

ALCANCE N° 248

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40630-MOPT

N° 40632-MOPT

N° 40681-MICITT

DIRECTRIZ

N° 88-MP-MC

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40630-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; en la Ley de Administración Vial, Ley N° 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, del 26 de octubre del 2012 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. - Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes regular y controlar todo lo relacionado con la circulación de vehículos por las vías públicas terrestres de Costa Rica.

2.- Que la Ley de Administración Vial, N° 6324, y sus reformas, regula lo atinente al tránsito de personas, vehículos y bienes en la red de caminos públicos, así como los aspectos de seguridad vial y de la contaminación ambiental causada por los vehículos automotores, estableciendo que la Administración Vial está constituida por el Consejo de Seguridad Vial, la Dirección General de Educación Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y la Dirección General de la Policía de Tránsito.

3. - Que la Dirección de la Policía de Tránsito es la responsable del control y vigilancia de las operaciones de tránsito en todo el país, según lo contempla el artículo 19, de la Ley de Administración Vial N° 6324, y sus reformas, la cual dispone lo siguiente:

“a) Ejercer el control y vigilancia del tránsito en el territorio nacional haciendo cumplir las disposiciones técnicas y legales establecidas para personas, vehículos y semovientes cuanto transiten por las vías pública.

b) Establecer y administrar un Registro de accidentes y de infracciones a las disposiciones de las leyes de tránsito.

c) Promover una coordinación y cooperación permanente en la ejecución de programas y servicios especiales de educación y seguridad vial.

d) Todas aquellas otras relativas al tránsito, que le sean asignadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.”

4. - Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, regula lo referente a la circulación por vías públicas terrestres de vehículos y personas que intervienen en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de vehículos en gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, en las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207, de esa ley. Así como todo lo relativo a la seguridad vial, a su financiamiento, al pago de impuestos, multas y derechos de tránsito.

5. – Que, de acuerdo al informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial del año 2013 elaborado por la Organización Mundial de la Salud, se evidencia que las lesiones causadas por el

tránsito son la “octava causa mundial de muertes en carretera”, por lo que es necesario implementar “estrategias de eficacia comprobada” para reducir estas lesiones; estrategias como son las dirigidas a controlar factores de riesgo, tales como el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol y sustancias sicotrópicas, la no utilización del casco por los motociclistas y la no utilización del cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil.

6. – Que el Plan de Acción Para la Seguridad Vial 2011 – 2020 “Construyendo una Cultura de Paz en las Carreteras”, en su objetivo específico 8.2.2, obliga a promover acciones permanentes de seguridad vial mediante el uso eficiente de los recursos humanos, tecnológicos y materiales disponibles. Lo anterior, también para ajustarse a las grandes metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo “María Teresa Obregón”, en el cual se establece como acción estratégica en seguridad vial, el “Plan para Mejorar la Seguridad Vial del País”.

7. - Que en el país, en los últimos años, se ha producido un alarmante incremento en la accidentalidad en carretera, con cifras de fallecidos en el 2011: 594, en el 2012: 675, en el 2013: 644 y en el 2014: 682, según el Consejo de Seguridad Vial.

8. – Que es importante la adopción de medidas de control de los factores de riesgo en la accidentalidad vial, así como de las medidas obligatorias para la conducción vial estipuladas en nuestra legislación atinente.

9. – Que en los artículos 158, 160 y 161 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, se establece, lo siguiente, sobre el uso de la tecnología en la detección y registro de infracciones a la misma:

“Artículo 158.- Boleta de citación

El inspector de tránsito deberá confeccionar una boleta de citación en el caso de las infracciones sancionadas con multa fija y las que conlleven el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización.

Se podrán confeccionar boletas de citación impersonales, en los casos de infracciones detectadas por medios electrónicos de control automatizado, según lo disponen los artículos 160 y 161 de la presente ley, y en los casos de violación al contenido de lo dispuesto en el artículo 110 de la presente ley. Para la notificación de estas boletas impersonales, el Consejo de Seguridad Vial determinará el procedimiento vía reglamento, siempre respetando el debido proceso del afectado.”

“Artículo 160.- Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado

En las vías públicas que determine el MOPT y se encuentren debidamente señaladas con no menos de sesenta metros de antelación y no más de ciento cincuenta metros de antelación, podrán utilizarse equipos de registro y detección de infracciones a esta ley.

El Cosevi tramitará la infracción registrada, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego al reglamento respectivo.

Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en fotografías u otras formas de reproducción de la imagen y el sonido, que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta.

El MOPT adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y la protección de la intimidad del conductor. Mediante reglamento se establecerán los estándares técnicos que dichos equipos deben cumplir, así como las medidas de confiabilidad y certeza del sistema; además, las condiciones en que han de ser usados, así como quiénes serán los encargados de operarlos, para que las imágenes u otros elementos de prueba que de ellos se obtengan, puedan servir de base para denunciar las infracciones contra la presente ley.”

“Artículo 161.-Confección de boletas por infracciones detectadas por medios electrónicos

Se podrán confeccionar boletas impersonales mediante el sistema establecido en el artículo 160 de esta ley, aun cuando el infractor no esté presente. El propietario registral del vehículo será responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley detectadas por medios electrónicos, salvo que se individualice al responsable del hecho. El propietario podrá liberarse de responsabilidad mediante documento que demuestre que el vehículo fue vendido, traspasado a un tercero, sustraído o que no se encuentra dentro de su apoderamiento, con fecha anterior al hecho. De comprobarse lo anterior, se tendrá que encausar el proceso en contra del nuevo adquirente, poseedor o apoderado.

El Cosevi notificará las infracciones a los propietarios registrales de los vehículos en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al registro electrónico del hecho infractor, según lo establecido en el artículo 81 de esta ley. La comunicación deberá acompañarse de los documentos que comprueben la comisión de la infracción o la indicación de los medios por los cuales el propietario pueda consultarlos de forma ágil, bajo pena de la nulidad del acto. Para tales efectos, el propietario tendrá derecho a apersonarse dentro de los diez días posteriores a la notificación para hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 163 de esta ley.”

10.- Que la puesta en ejecución de un sistema de control asociado a las infracciones a la Ley N° 9078 debe realizarse sobre la base de estudios previos que identifiquen las zonas geográficas asociadas a la prevalencia de accidentalidad vial, a la ubicación de los ejes urbanos, a los aspectos de movilidad de personas, al flujo de vehículos, al diseño vial, a la posibilidad de migración de los accidentes y a las futuras modificaciones en la geometría vial de las carreteras involucradas para definir los puntos de control. Además, para informar a los conductores sobre la existencia de los sistemas de registro de infracciones, sentar los mecanismos de identificación de los responsables de las infracciones, del señalamiento de las faltas y de las vías recursivas correspondientes.

11.- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y su órgano adscrito, el Consejo de Seguridad Vial, sometieron el texto del reglamento a la preceptiva audiencia pública estipulada en el artículo N° 361, de la Ley General de la Administración Pública, y publicada en el Alcance N° 77, a La Gaceta N° 92, del 13 de mayo de 2016 y, posteriormente, se valoraron los comentarios externados.

Por tanto,

Decretan:

Reglamento para la Implementación del Sistema de Control Automatizado para la Detección de Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento. El presente Reglamento regula el uso y funcionamiento del Sistema de Control Automatizado para la Detección de Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 y de los equipos para ello.

Artículo 2.- Alcance. La presente normativa tiene implicancia en todos los tramos de vías públicas y privadas sujetas a las regulaciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, en las que se instalen equipos para el registro y detección automatizada de infracciones, por lo que afectará a los conductores de vehículos que circulen por dichos tramos. Igualmente, será de acatamiento obligatorio para las autoridades cuyas competencias incluyan funciones relacionadas con la misma.

Artículo 3.- Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado. Los equipos que se instalen deberán estar dotados de un dispositivo registrador de imágenes y videos de las maniobras de los vehículos, de los números de placa de matrícula, de la velocidad de circulación en kilómetros por hora (km/hr), además, indicando la fecha y hora de la captura de dichas imágenes y videos y la identificación del equipo utilizado para esas capturas; videos e imágenes que deben ser claros y nítidos y con una resolución tal que permita la confección de las infracciones, sin ninguna duda.

Artículo 4.- Sistema Informático. Al Consejo de Seguridad Vial, en su condición de órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le corresponde la implementación del sistema informático para la operación adecuada, en carretera, de los equipos de registro y detección automatizada de infracciones, así como designar a los funcionarios responsables de su operación y de la expedición de las infracciones, siempre que cuenten con la investidura para tal efecto.

La Dirección General de Policía de Tránsito debe colaborar con el Consejo de Seguridad Vial, asesorándolo en la materia de su competencia, para el correcto desarrollo del sistema informático requerido y su efectivo funcionamiento.

Artículo 5.- Registro y detección de infracciones. Para el registro y detección de las infracciones, objeto del presente Reglamento, no es necesaria la presencia física de las autoridades de tránsito en el lugar donde ocurra el hecho, como tampoco para la emisión de las infracciones correspondientes que hayan sido capturadas por las imágenes y videos de los equipos de registro y detección automatizada de infracciones. Lo anterior no excluye la presencia física de autoridades de tránsito, en cualquier momento y lugar de las carreteras, realizando controles de la circulación o para asegurar la efectividad del sistema aquí regulado.

Artículo 6.- Seguridad y confidencialidad de las imágenes. Desde el momento de la captura de las imágenes producidas por los equipos de registro y detección de infracciones se tendrán incorporadas medidas de seguridad y de confidencialidad que no permitan su alteración y resguarden la privacidad de los datos; lo anterior, con el fin de que únicamente los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial, debidamente autorizados, que participen del proceso, tengan acceso a las mismas.

Artículo 7.- Privacidad de las imágenes. Las imágenes capturadas por los equipos de registro y detección de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, deben ser captadas sin que se muestren las imágenes de los ocupantes de los vehículos, por lo que deben registrar, únicamente, la información precisada en el artículo 3, del presente Reglamento, siempre en aras de asegurar el respeto y la protección de la intimidad del conductor y sus acompañantes.

Artículo 8.- Ubicación de los equipos. El Consejo de Seguridad Vial debe coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la ubicación e instalación de los equipos de registro y detección de infracciones, dando prioridad a los tramos de carretera con mayor incidencia de accidentes y/o de violaciones a la Ley y atendiendo criterios técnicos basados en estadísticas de factores de riesgo y especificaciones técnicas de la carretera.

La señalización indicadora de la presencia de los equipos se atenderá a lo dispuesto en el artículo N° 160, de la Ley N° 9078, el presente Reglamento y los estudios técnicos que lo justifiquen.

Artículo 9.- Información para los conductores de vehículos. El Consejo de Seguridad Vial debe realizar campañas de prevención de accidentes de tránsito y de información para concientizar a los conductores de vehículos, y sus acompañantes, sobre los factores de riesgo asociados a las infracciones con víctimas.

Artículo 10.- Condiciones técnicas. Los equipos de registro y detección de infracciones que se utilicen para el cumplimiento del presente Reglamento deben tener la aprobación de un laboratorio nacional de metrología reconocido internacionalmente.

Además, deben estar diseñados con un sistema de protección capaz de soportar manipulación externa, daños y vandalismo, manteniendo un ambiente interno que permita la correcta operación del equipo. También deben cumplir, al menos, con lo establecido en la norma UNE-UN-12767:2009 o su equivalente.

Artículo 11.- Procedimiento de imposición de multas. El Consejo de Seguridad Vial dispondrá de tres días hábiles, contados a partir del momento de la captura de la imagen de la infracción, para expedir la boleta de citación respectiva, mediante autoridades de la Dirección General de la Policía de Tránsito facultadas para ello.

Luego de expedido el documento se lo debe notificar, personalmente, al propietario registral del vehículo, utilizando para esto la dirección del domicilio registrado en la base de datos del Sistema de Acreditación de Conductores o el correo electrónico que haya sido voluntariamente proporcionado al Consejo de Seguridad Vial.

Una vez notificado el propietario registral se le otorgarán diez días hábiles para que presente la impugnación correspondiente, en los términos del artículo N° 163, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.

Las infracciones captadas por los equipos de registro y detección automatizado de infracciones y no pagadas deben ser notificadas a los propietarios registrales mediante la incorporación de su existencia en el Derecho de Circulación en curso de ese vehículo; las multas notificadas de esta forma quedarán en firme diez días hábiles después del último día que se otorgue para el pago del Derecho de Circulación.

Conforme se establece en el artículo N° 31, del Reglamento del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, Decreto Ejecutivo N° 39303-MOPT-H, publicado en el Alcance N° 97, a La Gaceta N° 224, del 18 de noviembre del año dos mil quince, a partir del primer día hábil de noviembre de cada año, fecha en la que se pone al cobro el Derecho de Circulación de los vehículos, y hasta diez días hábiles después del último día que se otorgue para el pago respectivo, los propietarios registrales podrán formular los alegatos que consideren legalmente procedentes, de acuerdo al artículo N° 163, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad, Vial N° 9078.

Una vez en firme dichas infracciones serán incluidas en el monto a pagar del Derecho de Circulación más próximo que se vaya a poner al cobro.

También podrán ser pagadas en cualquier momento por el infractor utilizando los mecanismos usuales que existen para realizar el pago

Artículo 12.- Derogatoria. Deróguese el “Reglamento de las Condiciones Técnicas y de Uso de los Equipos de Registro y Detección de Infracciones a la Ley de Tránsito vigente por medio de Imágenes”, Decreto Ejecutivo N° 36724-MOPT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 169, del 2 de setiembre del año dos mil once.

Artículo 13. - Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 17 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Publíquese. -

Luis Guillermo Solís Rivera

Germán Valverde González

Ministro de Obras Públicas y Transportes



N° 40632-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 18), y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de Julio del año 1971; Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos” del 14 de abril de 1998 y sus reformas; Ley N° 7798 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad” del 30 de abril de 1998 y sus reformas y la Ley N° 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Modalidad Taxi” del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Alberto Cañas Escalante, se contempla la acción estratégica denominada: “Programa para mejorar la seguridad vial del país 2015-2018.”
- 2°.- Que el objetivo de mejorar la seguridad vial del país, pretende también coadyuvar en una mejor calidad de vida de los habitantes de la nación, mediante la intervención con acciones de seguridad vial en los tramos de carretera de mayor concentración de accidentes de tránsito.
- 3°.- Que el Decreto Ejecutivo N° 33148-MOPT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 100 del 25 de mayo del año 2006, estipuló que debe incorporarse el componente de seguridad vial en todas las actividades relacionadas con infraestructura desarrollada por el

Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo Nacional de Concesiones y el propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como una medida para contribuir con el objetivo citado.

4°.- Que luego de más de diez años de vigencia del decreto ejecutivo indicado en el considerando anterior, se ha estimado conveniente revisar su texto.

5°.- Que el Decreto Ejecutivo N° 37754-MOPT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 135 del 15 de julio del año 2013, estimó necesario crear una comisión interinstitucional de alto nivel para impulsar los proyectos que coadyuvan en el cumplimiento de las metas relacionadas con la disminución de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito.

6°.- Que en el Decreto Ejecutivo indicado en el considerando anterior, se le asignaron funciones a la comisión ahí instaurada, que se encuentran dentro de las atribuciones del Consejo de Seguridad Vial definidas en el artículo 9 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo del año 1979, representando una asignación de competencias contraria a la ley.

7°.- Que en la resolución 6.1 de la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, se solicitó a los países que conforman el Proyecto Mesoamérica la elaboración de un Plan Mesoamericano de Seguridad Vial de fecha 5 de diciembre de 2011, mediante el cual, los países adoptaron el compromiso de contribuir con una “Reducción del 50% de las muertes por siniestros de tránsito en Mesoamérica, mediante la implementación de actividades coordinadas en cada país.”

8°.- Que el compromiso del Plan Mesoamericano de Seguridad Vial, se traduce a nivel país, en una obligación ineludible del Sector Transporte para garantizarle a todos los habitantes de la nación el derecho a una transitabilidad más segura y reducir el riesgo y la gravedad de los accidentes de tránsito.

9°.- Que la seguridad vial del país, constituye un bien jurídico fundamental cuya tutela resulta imperativa por estar en juego la integridad física de las personas, el mejor ordenamiento en el tránsito vehicular y la salvaguarda de toda clase de bienes.

10°.- Que un mecanismo para revisar las acciones que se despliegan en materia de seguridad vial, lo constituyen las auditorías integrales de movilidad y seguridad vial.

11°.- Que de acuerdo al artículo 9 inciso f) de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dispone de la potestad de someter al Consejo de Seguridad Vial, la ejecución de determinados temas, siendo las auditorías integrales de movilidad y seguridad vial, un tópico consustancial a su naturaleza.

12°.-Que la presente propuesta de reglamento no contiene trámites ni requisitos a cumplir por los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

**LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DEL COMPONENTE DE SEGURIDAD
VIAL EN TODAS LAS LABORES DE PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS VIALES Y SU EVENTUAL CONSERVACIÓN,
MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto que, de previo a toda planificación y construcción de obras viales y su eventual conservación, mejoramiento, y/o rehabilitación que realiza el Consejo Nacional de Vialidad, se deberán incorporar en forma integral componentes de infraestructura y otras medidas complementarias para la seguridad vial de la obra, considerando a todos los posibles usuarios de la vialidad de previo a su ejecución.

Los componentes de infraestructura y las medidas complementarias para la seguridad vial de las obras, podrán ser consultadas y estarán al alcance de las personas públicas, privadas o mixtas en la página www.mopt.go.cr.

A los gobiernos locales de todo el país, se les recomienda aplicar lo establecido en el presente decreto ejecutivo cuando intervengan la red vial cantonal.

De igual forma, el Consejo Nacional de Concesiones, deberá observar la obligación descrita, cuando adopte la decisión final de encargar a un tercero, ya sea persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de infraestructura de la red vial nacional.

Todas las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberán observar la obligación aquí establecida.

A las instituciones del Estado, que intervengan en el proceso de planificación, diseño, construcción y conservación de obras viales, se les recomienda tomar en consideración lo establecido en el presente decreto ejecutivo.

Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad vial, el Consejo de Transporte Público deberá incorporar para la aprobación y el establecimiento de paradas en tránsito y estaciones terminales de transporte público, la inclusión de medidas de seguridad vial para todos los usuarios.

Artículo 2.- Auditorías integrales de movilidad y seguridad vial y evaluaciones de seguridad vial. Para lograr el objetivo planteado en el artículo 1 del presente decreto, en las etapas de prediseño y diseño de obras viales o de transporte nuevas y sus procesos constructivos, deberán desarrollarse auditorías integrales de movilidad y seguridad vial.

En cuanto a las tareas que se realicen sobre las obras viales ya existentes, en estas deberán hacerse evaluaciones de seguridad vial, de acuerdo con la complejidad de cada proyecto, lo anterior, con el fin de que la operación sobre esas vías sea segura para todos los eventuales usuarios, mediante la implementación de las recomendaciones obtenidas en dichas evaluaciones.

Artículo 3.- Aspectos que se deben de considerar en las Auditorías Integrales de Movilidad y Seguridad Vial y en las Evaluaciones de Seguridad Vial. En las Auditorías Integrales de Movilidad y Seguridad Vial y en las Evaluaciones de Seguridad Vial que se realicen con el fin de identificar oportunidades de mejora en esta materia, rindiendo recomendaciones para reducir el riesgo y la gravedad de los accidentes de tránsito, se deberán considerar aspectos como los siguientes:

- a) Valoración de la función pretendida o actual de la carretera o elemento de transporte de acuerdo a los rangos de velocidades involucradas y para todos los posibles usuarios de la misma.
- b) La geometría de la carretera.

- c) La disposición de espacios necesarios para los grupos de usuarios de las vías; así como su separación en el espacio vial.
- d) La visibilidad en las carreteras.
- e) La existencia de barreras de protección y el cumplimiento de su instalación de acuerdo con las normas y criterios internacionales establecidos en esta materia.
- f) El estado del pavimento en la carretera y la necesidad de utilizar texturas especiales en su superficie de rodamiento y en las aceras.
- g) La demarcación horizontal y vertical, incluyendo semaforización, colocada de manera suficiente, clara, precisa y correcta.
- h) Iluminación.
- i) Diseño de intersecciones.
- j) Consideración de usuarios con discapacidad y adultos mayores.
- k) Equipamiento urbano para usuarios vulnerables de la vía (peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios de transporte público).
- l) Análisis de patrones de movilidad motorizada.
- m) Estudios de impacto vial ya existentes.
- n) La integración armónica y segura de todos los aspectos anteriores para generar un todo a favor de la seguridad vial de todos los usuarios de la vía.

Artículo 4.- Competencia para desarrollar las auditorías integrales de movilidad y seguridad vial y evaluaciones de seguridad vial. El Consejo de Seguridad Vial será el competente para desarrollar auditorías integrales de movilidad y seguridad vial y evaluaciones de seguridad vial, así como avalar este tipo de estudios realizados por terceros.

Las recomendaciones que se emitan por parte de esas auditorías y evaluaciones, serán analizadas por el responsable del proyecto; si este no está de acuerdo con las

recomendaciones vertidas, se deberá presentar la debida justificación y medidas alternativas, las cuales deberán ser avaladas por el Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Programas de capacitación y certificación de auditores. El Consejo de Seguridad Vial, realizará en coordinación con los gobiernos locales y las organizaciones públicas y privadas vinculadas con la materia de seguridad vial, programas de capacitación tendientes a una preparación y certificación de auditores, para la incorporación de manera efectiva del componente de seguridad vial en las labores de conservación y mejoramiento, rehabilitación y construcción de obras viales nuevas y de transportes y evaluación de obras viales existentes, para que en adelante puedan ejecutar sus propios procesos de auditoría de movilidad y seguridad vial y evaluaciones de seguridad vial.

Toda la regulación de los programas de capacitación y certificación de auditores del Consejo de Seguridad Vial en cuanto a las personas encargadas de impartir las materias o cursos, su contenido, duración y demás condiciones, estarán disponibles en la página www.csv.go.cr.

Artículo 6.- Derogatorias. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 33148-MOPT, denominado “Debe Incorporar el Componente de Seguridad Vial en todas las labores de Planificación, Construcción, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales o Programas de Transporte” del 08 de mayo de 2006, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 37754-MOPT, denominado “Crea Comisión de Coordinación para la Atención de la Seguridad Vial del País” del 04 de junio de 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013.

Artículo 7.- Gastos corrientes e inversiones. Se le otorga al Consejo de Seguridad Vial un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, para que realice los gastos corrientes e inversiones necesarios, con cargo al Fondo de Seguridad Vial, con el fin de ejecutar las competencias definidas aquí, sobre los auditorías integrales de movilidad y seguridad vial y las evaluaciones de seguridad vial.

Artículo 8.- Plazo para la elaboración de los programas de capacitación y certificación de auditores. Se le otorga al Consejo de Seguridad Vial un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, para que elabore los programas de capacitación y certificación de auditores del Consejo de Seguridad Vial en

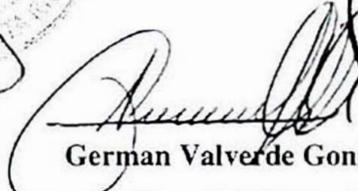
cuanto a las personas encargadas de impartir las materias o cursos, su contenido, duración y demás condiciones que resulten necesarias.

Artículo 9.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 03 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Publíquese.-


Luis Guillermo Solís Rivera


German Valverde González

Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—(IN2017176023).

N° 40681-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 140 incisos 3) y 18), y 146 todos de la Constitución Política emitida en fecha 07 de noviembre de 1949; y con sustento en los artículos 11, 25 inciso 1), 27, 28 incisos 2 a) y b), 113, y 140 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida el 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978; en los artículos 8 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida el 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008; en los artículos 1, 38 y 39 incisos a) y b) de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11 de la Ley N° 9046, Ley del Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, emitida el 25 de junio de 2012 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de junio de 2012; en el artículo 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido el 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 12 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38166 “Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones” y sus

reformas, emitido el 23 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2014; en la propuesta de Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico para el año 2018, pagadero al año 2019, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 024-047-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2017 celebrada el día 14 de junio de 2017, y en el informe Técnico-Económico N° MICITT-DAEMT-INF-005-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, así como en el expediente administrativo N° MICITT-DAEMT-EA-001-2017 del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (en lo sucesivo DAEMT), del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el numeral 140 inciso 3) corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.
- II. Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” una vez fijado el monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico, le corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, resolver sobre el ajuste del mismo en el mes de octubre de cada año, cumpliendo de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley citada.

- III. Que mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado "*Informe Sobre el Uso de Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones*", de fecha 30 de noviembre del 2015, la Contraloría General de la República dispuso al Consejo de la Sutel diseñar e implementar un sistema de costeo, con el objetivo de que los costos comunes de administración que tradicionalmente la Superintendencia costeaba con recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, fuesen distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento de la Sutel, siendo una de ellas el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.
- IV. Que, en acatamiento de lo anterior en el Acuerdo N° 023-023-2016 adoptado en la sesión ordinaria N° 023 de fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de la Sutel aprobó el documento con la "*Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
- V. Que como consta en la minuta N° MICITT-DAEMT-MIN-001-2017 de fecha 02 de junio de 2017, se realizó en el Viceministerio de Telecomunicaciones una reunión de Coordinación del Proceso de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico en la que se acordó compartir información relevante para el análisis del proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 pagadero 2019 y Plan Operativo Institucional, así como continuar con el proceso de ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- VI. Que mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2017 la Jefatura de Planificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones de la

Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones información complementaria para el análisis del canon de reserva del espectro radioeléctrico.

- VII. Que mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2017, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones remitió a la SUTEL y a los funcionarios del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, el cronograma del proceso de fijación de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018, pagadero en 2019.
- VIII. Que en fecha 20 de junio de 2017, se recibió en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el oficio N° 05014-SUTEL-CSC-2017 de fecha 19 de junio de 2017, en el cual la SUTEL remitió para aprobación del Poder Ejecutivo la propuesta de Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico para el año 2018, pagadero al año 2019, debidamente aprobada por el Consejo de la Superintendencia mediante el acuerdo N° 024-047-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2017 celebrada el día 14 de junio de 2017.
- IX. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control interno de Sutel remitió al Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones de la Dirección de Dirección de Evolución y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones información relevante para el proceso de ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 pagadero en el año 2019.
- X. Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido canon y con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones, mediante publicación en el Alcance N° 155 al Diario Oficial La Gaceta N° 121 del día martes 27 de junio del 2017, sometió a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, el “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2018 pagadero al año 2019 y Plan Operativo Institucional 2018”, propuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- XI. Que mediante el oficio N° GG-693-2017 de fecha 10 de julio de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 11 de julio de 2017, la Gerencia General de la empresa Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, remitió a la Ministra de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones la posición oficial de dicha empresa respecto de la Propuesta del Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico emitida por la SUTEL.
- XII. Que en fecha 11 de julio de 2017, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología mediante la vía del correo electrónico, remitió el oficio N° CIT 122-2017, (presentado también en físico en fecha 12 de julio de 2017), respecto de sus observaciones al “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero 2019 y Plan Operativo Institucional 2017”, emitido por la SUTEL.
- XIII. Que en fecha 11 de julio del 2017, mediante oficio N° 6000-914-2017 de fecha 10 de julio de 2017, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó observaciones al “Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2018 pagadero 2019 y Plan Operativo Institucional 2018”, sometido a consulta.
- XIV. Que en fecha 11 de julio de 2017, mediante correo electrónica de esa misma fecha, la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó al Viceministerio de Telecomunicaciones la “posición” acerca del

“Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2018 pagadero 2019 y Plan Operativo Institucional 2018” propuesto por la SUTEL.

- XV. Que en fecha 18 de agosto de 2017, el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el informe Técnico-Económico N° MICITT-DAEMT-INF-005-2017 de fecha 18 de agosto de 2017 efectuó su análisis a las observaciones planteadas por parte de las instituciones indicadas en los considerandos 13 a 16 anteriores, así como recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones, realizar un ajuste al “Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2018 pagadero 2019” propuesto por la SUTEL.
- XVI. Que como consta en la minuta N° MICITT-DAEMT-MIN-002-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, se realizó en el Viceministerio de Telecomunicaciones una reunión de coordinación del proceso de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico en la que se discutieron las observaciones recibidas durante la consulta pública del proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 pagadero 2019 y Plan Operativo Institucional 2018.
- XVII. Que mediante el memorandum N° MICITT-DVMT-MEMO-056-2017 de fecha 22 de agosto de 2017, el señor Viceministro de Telecomunicaciones acogió las recomendaciones emitidas por parte del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones al “Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2018 pagadero 2019”.

XVIII. Que con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, y conforme las recomendaciones N° MICITT-DAEMT-INF-005-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, avaladas por parte del señor Viceministro de Telecomunicaciones mediante el memorandum N° MICITT-DVMT-MEMO-056-2017, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 de fecha 11 de setiembre del 2017, sometió a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, el “Proyecto de Decreto de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2018 pagadero al año 2019”, el cual incluyó las observaciones remitidas durante la primera consulta pública. A la fecha de conclusión de este segundo periodo de consulta pública, no se recibieron observaciones por parte de ningún interesado.

XIX. Que el presente Decreto que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2018 pagadero en el año 2019, tiene como único objetivo la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la Sutel. Así las cosas y siendo que la Administración está obligada a tomar las medidas indispensables para asegurar ese funcionamiento regular y sin más interrupciones que las establecidas reglamentariamente, es que se procede a emitir el presente Decreto Ejecutivo.

XX. Que mediante informe técnico N° DMR-DAR-INF-147-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio aprobó la presente propuesta Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 pagadero en 2019.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECRETO DE AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2018 PAGADERO EN EL AÑO 2019**

Artículo 1.- Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2018 pagadero en el año 2019. Ejerciendo la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y teniendo como sustento el oficio N° 05014-SUTEL-CSC-2017 de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual se remitió para aprobación del Poder Ejecutivo, el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2018 pagadero en el año 2019, aprobado por el Consejo de la Sutel en el Acuerdo N° 024-047-2017 adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2017, celebrada el 14 de junio de 2017 y el informe técnico económico N° MICITT-DAEMT-INF-005-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, avalado por parte del señor Viceministro de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo mediante el presente Decreto Ejecutivo, en atención al principio de servicio al costo procede a ajustar el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2018 pagadero en el año 2019, a un monto de € 2 865 950 266 colones (dos mil ochocientos sesenta y cinco millones novecientos cincuenta mil doscientos sesenta y seis colones exactos).

Artículo 2.- Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2017.

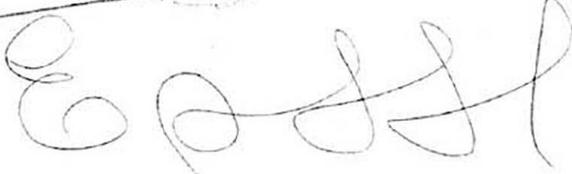
Conforme el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8642, y que el Poder Ejecutivo ajustó considerando las observaciones realizadas por los terceros interesados de conformidad con la consulta pública no vinculante del “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2018 pagadero al año 2018 y Plan Operativo Institucional 2018” publicada en el Alcance N°155 al Diario Oficial La Gaceta N° 121 de fecha 27 de junio del 2017.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir del 01 de enero del año 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año 2017.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



EDWIN ESTRADA HERNÁNDEZ

Ministro a.i. de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones

DIRECTRIZ

Nº 088-MP-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227; así como lo dispuesto en el artículo 242 del Código Electoral; y,

Considerando:

I.—Que en fecha 04 de octubre del 2017 la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la alerta Roja y Amarilla Nº 26-2017 ante la depresión tropical número dieciséis formada en el mar Caribe y cuyas consecuencias eran esperadas en comunidades del Pacífico Central, Pacífico Sur, Pacífico Norte, Huetar Norte y Valle Central, declarados en alerta Roja y en las comunidades de la zona Huetar Caribe en alerta amarilla.

II.—Que la Tormenta Tropical Nate, ocurrida entre los días del 04 y 05 de octubre del 2017, ha generado sobre el país fuertes lluvias, vientos y mareas, que ocasionaron inundaciones y deslizamientos con daños y pérdidas de bienes, obras públicas, producción, impacto en el entorno ambiental del territorio, muerte, lesiones y afectación diversa en las personas y animales, en diversos puntos del territorio nacional.

III.—Que es deber máximo del Estado velar por la protección de la vida humana, por la seguridad de los habitantes y, en general, por la conservación del orden social.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 40677 del 05 de octubre del 2017 se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la tormenta tropical Nate, en los siguientes cantones: Provincia de San José: San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; Provincia de Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Upala, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto; Provincia de Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco; Provincia de Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; Provincia de Guanacaste: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito.

V.—Que el artículo 142 del Código Electoral establece lo siguiente: *“Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.”* (El subrayado no es del original)

VI.—Que el artículo 30 inciso de la Ley Nº 8488 del 22 de noviembre de 2005 *“Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo”*, la emergencia nacional debe ser atendida en tres fases: a) fase de respuesta: medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente; b) fase de rehabilitación: estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las

acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida; y c) fase de reconstrucción: consiste en reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores.

VII.—Que en especial para la fase de rehabilitación, se requiere informar constantemente a la ciudadanía sobre la rehabilitación temporal de los servicios básicos, tales como agua, electricidad, telecomunicaciones, salud, comercio, entre otros, así como la apertura de centros educativos, caminos y carreteras. Asimismo, acerca de medidas de seguridad que debe adoptar para atenuar los impactos de la emergencia y evitar nuevos riesgos.

VIII.—Que considerando lo anterior, se estima necesario que las instituciones estatales divulguen la información estrictamente indispensable para atender de forma adecuada la emergencia. Para la difusión de información de servicio como la mencionada, se pueden emplear todos los medios a su disposición, incluida la contratación de pauta publicitaria.

IX.—Que mediante resolución N° 6264-E8-2017 de las 14:30 horas del 13 de octubre del 2017, ante opinión consultiva formulada por la señora Ana Helena Chacón Echeverría, Segunda Vicepresidenta de la República, sobre la procedencia de contratar pauta publicitaria para la atención de la emergencia provocada por la Tormenta Tropical Nate, durante el periodo de veda electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones resolvió: *“Se evacua la opinión consultiva en los siguientes términos: 1) la difusión de pauta publicitaria relativa a la atención de la emergencia provocada por la “Tormenta Tropical Nate” durante la “fase de rehabilitación”, es tema de interés nacional que resulta indispensable e impostergable; motivo por el cual no le es aplicable la prohibición establecida en el artículo 142 del Código Electoral; 2) se entiende que cualquier emergencia nacional que esté asociada a este tipo de fenómenos climatológicos se encuentra excluida de la prohibición de cita; y, 3) en los casos citados, la publicidad podrá difundirse siempre y cuando esos espacios no contengan mensajes que exalten atributos o logros de la institución, que incluyan la imagen de sus jerarcas o que produzcan la más leve sospecha de estar diseñados para distinguir méritos de la gestión del gobierno en la atención de este tipo de emergencias como estrategia política.”* **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD ERICTAMENTE INDISPENSABLE PARA ATENDER LA EMERGENCIA PROVOCADA POR LA TORMENTA TROPICAL NATE”

Artículo 1°—Se ordena a los órganos de la Administración Central y se instruye a los entes de la Administración Descentralizada, divulgar por todos los medios a su alcance, gratuitos y onerosos, toda la información estrictamente indispensable para la atención de la emergencia provocada por la Tormenta Tropical Nate, siempre y cuando implique información de servicio, esencial y relevante, que deba ser de conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 2°—La presente directriz no autoriza la divulgación de información tendiente a generar opinión favorable acerca de la labor del Gobierno de la República y sus instituciones. Es de aplicación restrictiva y será responsabilidad de los jerarcas respectivos determinar que la contratación se apega a los límites establecidos en el artículo 142 del Código Electoral.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas, y el Ministro de Comunicación, Mauricio Herrera Ulloa.—1 vez.—O. C. N° 3400034167.—Solicitud N° 97705 de Portal.—(D088 - IN2017176520).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-107-2017 a las 14:01 horas del 11 de octubre de 2017

PROPUESTA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA RESIDENCIAL (T-RE) DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL PAÍS.

ET-043-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de octubre de 2015, se publicada en La Gaceta No 200 el Decreto No 39219-MINAE por medio del cual se promulga el VII Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030, dentro del cual se establece el Objetivo Estratégico 1.7 “Modificar las estructuras tarifarias para consumidores finales del servicio de electricidad, con el fin de estimular la eficiencia energética.”
- II. Que el 8 de febrero de 2017, se dicta el Lineamiento 111-RG-2017 por medio del cual se formalizan y comunican los elementos que conforman el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el período 2017-2022 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dentro del cual se establece el Objetivo Estratégico 1 “*Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que procure la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de los servicios públicos*” y el Objetivo Estratégico 3: “*Diseñar actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y políticas públicas; que incorporen principios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia en la innovación*”
- III. Que el 1 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto por medio del oficio 440-RG-2017 del 26 de mayo de 2017, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, realizó la presentación de la propuesta preliminar de reestructuración de la tarifa residencial del servicio de distribución a todas las empresas distribuidoras del país.

- IV.** Que el 6 de junio de 2017, por medio del oficio 0755-IE-2017, la Intendencia de Energía (IE), realizó la consulta formal a todas las empresas distribuidoras del país, con el propósito de contar con sus observaciones y recomendaciones.
- V.** Que el 7 de junio de 2017, mediante el oficio 0757-IE-2017, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental de la Aresep, la apertura del expediente OT-117-2017, para el registro de la información relacionada con el proceso de formulación de la propuesta de reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) de todas las empresas distribuidoras del país.
- VI.** Que el 28 de julio de 2017, mediante oficio 1085-IE-2017, se presentó al Intendente de Energía informe técnico sobre la propuesta para la reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad de todas las empresas distribuidoras del país (folios 11 al 72).
- VII.** Que el 28 de julio de 2017, mediante oficio 1086-IE-2017, la IE solicitó a Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública para presentar la propuesta para la reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad de todas las empresas distribuidoras del país (folios 2 al 10).
- VIII.** Que el 31 de julio de 2017, mediante oficio 1088-IE-2017, la IE solicitó apertura del expediente ET llamado "Propuesta para la reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad de todas las empresas distribuidoras del país." (folio 1).
- IX.** Que el 14 de agosto de 2017, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance N° 197 de La Gaceta N° 153 y el 16 de agosto de 2017 en dos diarios de circulación nacional La Teja y La Extra.
- X.** Que el 11 de setiembre de 2017 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 19 de setiembre de 2017 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 3124-DGAU-2017/26904) y el 19 de setiembre de 2017 la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 48-2017, mediante oficio 3138-DGAU-2017/27030 (folios 300 al 361). Se recibieron posiciones válidas por parte de: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), Leonel Fonseca Cubillo, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, Edgar Orlando Gómez Cordero, José Enrique Mejías Arce, Alberto Acosta Porrás, Luis

Guillermo Hernández Villalobos, Róger Corrales Alvarado, Instituto Costarricense de Electricidad, Defensoría de los Habitantes, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste R.L.), Mario Redondo Poveda, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca R.L.), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L.), Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruíz R.L. (COOPEALFARORUÍZ R.L), Rigoberto Badilla Gamboa, María Lucía Godínez Mora, Minor Eduardo Cerdas Monge, Orlando Cruz Umaña, Hormidas Calderón Badilla y Norberth Hidalgo Vindas,

- XI. Que el 22 de setiembre de 2017, la DGAU remite adición al informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante oficio 3196-DGAU-2017/27401.
- XII. Que el 11 de octubre de 2017, mediante el informe técnico 1571-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión donde se recomendó, entre otras cosas, acoger parcialmente las oposiciones presentadas en la audiencia pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1571-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. Análisis del asunto.

Tal y como se indicó en los antecedentes, mediante oficio 1085-IE-2017, la IE, emitió el informe técnico que da sustento a la propuesta de reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad de todas las empresas distribuidoras del país.

Dicho estudio técnico que fundamentó la propuesta de estructuración tarifaria es consistente con el objetivo de reestructurar la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución eléctrica a partir de mecanismos estandarizados que permitan una estructura clara, transparente, objetiva y coherente con las políticas y planes sectoriales atinentes. En lo fundamental, la reestructuración de la tarifa residencial propuso lo siguiente:

- *El aumento en el número de bloques tarifarios y los puntos críticos de consumo que los delimitan.*
- *La desagregación del cobro de energía eléctrica de la T-RE en dos conceptos o componentes: un cargo fijo y un cargo variable.*
- *Los criterios de asignación para establecer los cargos fijos y variables por bloque y por empresa.*
- *Bloques de consumo excluyentes y tarifas diferenciadas, con el objetivo de establecer estímulos para promover el ahorro y la eficiencia energética.*
- *La incorporación del cargo por potencia para aquellos abonados con altos niveles de consumo.*

Por otra parte, además de lo indicado, la reestructuración propuesta tenía la intención de verificar y velar por el cumplimiento del principio de equilibrio financiero de las empresas distribuidoras y servicio al costo de la actividad regulada. Además, confirma la congruencia entre los objetivos de específicos del Plan Nacional de Energía 2015-2030 y las señales o incentivos que envía la propuesta de reestructuración.

Mediante el oficio 1086-IE-2017, la IE, solicitó a la DGAU, la convocatoria a audiencia pública para presentar la propuesta para la reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) indicada, lo anterior al amparo del artículo 36 de la Ley 7593.

El 14 de agosto de 2017 se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance N° 197 de La Gaceta N° 153 y el 16 de agosto de 2017 en dos diarios de circulación nacional La Teja y La Extra. En dicha publicación se dispuso y se hizo de conocimiento público lo siguiente:

*[...] Audiencia Pública. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública de conformidad con el oficio 1086-IE-2017, artículo 30 y 36 de la Ley 7593, para exponer **LA PROPUESTA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA RESIDENCIAL (T-RE) DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL PAÍS**, según se detalla:*

El oficio 1085-IE-2017/21703 propone fijar para la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras, las siguientes tarifas sin CVC, a partir del primero de octubre de 2017:

ICE		
Sistema de distribución		
► Tarifa T-RE: tarifa residencial	Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
B1	De 0 a 145	
	Cargo fijo	1 127
	Cargo Variable por kWh	53,58
B2	De 146 a 195	
	Cargo fijo	2 414
	Cargo Variable por kWh	60,47
B3	De 196 a 255	
	Cargo fijo	2 976
	Cargo Variable por kWh	79,59
B4	De 256 a 375	
	Cargo fijo	4 161
	Cargo Variable por kWh	94,08
B5	De 376 y más	
	Cargo fijo	8 844
	Cargo Variable por kWh	101,5
○ Clientes consumo de potencia		
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	
	cada kW	6 293,00

CNFL
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1	De 0 a 185	Cargo fijo	1 311
		Cargo Variable por kWh	48,84
B2	De 186 a 260	Cargo fijo	2 590
		Cargo Variable por kWh	49,82
B3	De 261 a 345	Cargo fijo	3 742
		Cargo Variable por kWh	74,57
B4	De 346 a 510	Cargo fijo	5 032
		Cargo Variable por kWh	83,54
B5	De 511 y más	Cargo fijo	9 977
		Cargo Variable por kWh	90,28
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	5 639,00

JASEC
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1	De 0 a 200	Cargo fijo	1 291
		Cargo Variable por kWh	43,78
B2	De 201 a 270	Cargo fijo	2 553
		Cargo Variable por kWh	46,31
B3	De 271 a 345	Cargo fijo	3 379
		Cargo Variable por kWh	65,89
B4	De 346 a 460	Cargo fijo	4 400
		Cargo Variable por kWh	75,91
B5	De 461 y más	Cargo fijo	6 861
		Cargo Variable por kWh	81,36
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	4 980,00

ESPH
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1	De 0 a 200	Cargo fijo	1 246
		Cargo Variable por kWh	41,19
B2	De 201 a 275	Cargo fijo	2 474
		Cargo Variable por kWh	44,49
B3	De 276 a 355	Cargo fijo	3 506
		Cargo Variable por kWh	66,87
B4	De 356 a 490	Cargo fijo	4 402
		Cargo Variable por kWh	72,78
B5	De 491 y más	Cargo fijo	7 298
		Cargo Variable por kWh	78,28
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	4 807,00

COOPELESCA
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1 De 0 a 145	Cargo fijo		832
	Cargo Variable por kWh		43,87
B2 De 146 a 200	Cargo fijo		1 979
	Cargo Variable por kWh		48,98
B3 De 201 a 265	Cargo fijo		2 568
	Cargo Variable por kWh		66,52
B4 De 266 a 380	Cargo fijo		3 517
	Cargo Variable por kWh		76,81
B5 De 381 y más	Cargo fijo		6 384
	Cargo Variable por kWh		83,3
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	5 092,00

COOPEGUANACASTE
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1	De 0 a 200	Cargo fijo	1 293
		Cargo Variable por kWh	47,6
B2	De 201 a 310	Cargo fijo	2 835
		Cargo Variable por kWh	48,64
B3	De 311 a 560	Cargo fijo	4 695
		Cargo Variable por kWh	69,94
B4	De 561 a 1 445	Cargo fijo	9 984
		Cargo Variable por kWh	80,13
B5	De 1 446 y más	Cargo fijo	31 185
		Cargo Variable por kWh	86,44
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	5 593,00

COOPESANTOS
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1	De 0 a 125	Cargo fijo	803
		Cargo Variable por kWh	50,09
B2	De 126 a 165	Cargo fijo	2 124
		Cargo Variable por kWh	62,21
B3	De 166 a 210	Cargo fijo	2 422
		Cargo Variable por kWh	77,25
B4	De 211 a 275	Cargo fijo	3 135
		Cargo Variable por kWh	89,57
B5	De 276 y más	Cargo fijo	4 830
		Cargo Variable por kWh	97,12
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	6 044,00

COOPEALFARORUIZ
Sistema de distribución

► Tarifa T-RE: tarifa residencial		Detalle del cargo	Tarifa
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
B1 De 0 a 155		Cargo fijo	1 011
		Cargo Variable por kWh	44,4
B2 De 151 a 210		Cargo fijo	2 088
		Cargo Variable por kWh	48,67
B3 De 211 a 270		Cargo fijo	2 679
		Cargo Variable por kWh	66,91
B4 De 271 a 360		Cargo fijo	3 572
		Cargo Variable por kWh	78,78
B5 De 361 y más		Cargo fijo	5 574
		Cargo Variable por kWh	84,56
○ Clientes consumo de potencia			
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	5 321,00

Esta propuesta además, consiste en:

Ampliar la descripción del pliego tarifario, específicamente para la tarifa T-RE que indique los siguiente:

Para aquellos abonados que durante al menos 3 de los últimos 12 meses calendario sobrepasaran el consumo límite de energía fijado, se les aplique una facturación desagregada de energía y potencia, y que a partir de entonces se les efectúe cobro por concepto de potencia mensual, permanentemente hasta que el abonado residencial tenga un consumo inferior al límite fijado durante 6 meses consecutivos, en cuyo momento cambiará su facturación automáticamente a cobro monómico para el siguiente mes y continuará en este estado hasta que cumpla con los criterios aplicados para su ingreso por primera vez. Siendo el límite vigente el siguiente:

1000 kWh para abonados de ICE, CNFL, COOPESANTOS y COOPEALFARORUIZ

3 000 kWh para abonados de JASEC, ESPH, COOPELESCA y COOPEGUANACASTE. [...]

La correspondiente Audiencia Pública se realizó el día 11 de octubre de 2017 a las 17:15 horas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la Ley (Decreto N° 29732-MP). Esta se llevó a cabo por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: de manera presencial en el Salón de Cruz roja de San Ignacio de Acosta, en el Salón parroquial de San Rafael de Zarcerro y en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago[...]

[...]

IV. EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL SOMETIDA A AUDIENCIA PÚBLICA

De previo a valorar los cambios introducidos en la propuesta, una vez realizada la audiencia pública, se considera oportuno analizar en este apartado la participación ciudadana.

El artículo 9 de la Constitución Política, en relación con el artículo 36 inciso a) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforman el marco legal bajo el cual la Aresep debe realizar las audiencias públicas para las fijaciones ordinarias de tarifas y precios de los servicios públicos, como una manifestación del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política. Asimismo, dicho derecho constitucional ha sido plasmado en la sentencia N° 2010-10708 de las 9:52 horas del 18 de junio de 2010 de la Sala Constitucional, que indica:

[...] **III .-SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas se encuentra prevista en el artículo 9 de la Constitución Política, por lo que adquiere el rango y la fuerza de un derecho constitucional de carácter fundamental. No se trata de una desconstitucionalización del principio de legalidad de la Administración Pública,

aunque sí por supuesto, de una forma de gobierno más democrático, que amplía los foros de debate sobre diferentes temas que le afectan a la colectividad, y que por virtud de ello, quedan abiertos a la intervención y opinión ciudadana. Estamos, pues, ante una opción ya muy aceptada en la evolución del concepto de democracia y este amparo ofrece una magnífica oportunidad de darle clara y efectiva vigencia, para que no se quede en el mero discurso. El precepto comentado, entonces, recoge el principio citado a través del acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella, para que la toma de decisiones no se circunscriba a un limitado grupo de intereses. [...].

De lo anterior, se desprende la necesidad de crear un espacio, en el cual las personas que tengan un interés legítimo respecto a la propuesta tarifaria puedan manifestar su coadyuvancia u oposición a la posible modificación.

En el caso de la Aresep, ha quedado plenamente definida la importancia de la celebración de las audiencias públicas, a fin de promover la transparencia en la toma de decisiones. Jurisprudencia reiterada durante los años 2009, 2010 y 2011.

Al respecto la Sala Constitucional en la sentencia N° 2009-016649 de las 08:47 horas del 30 de octubre de 2009, dispuso:

[...] De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro. En virtud de lo anterior, la fijación o modificación tarifaria debe ser sometida a una audiencia pública en la cual pueden participar aquellos ciudadanos que presenten una oposición fundamentada en criterios técnicos, dándole derecho al interesado de ejercer el uso de la palabra en la celebración del acto respectivo con el objeto de que defienda su interés en el asunto. De esta forma, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un

asunto que le afecta, directamente, con anterioridad a la toma de la decisión administrativa y, en esa forma, se constituye en una manifestación del principio democrático. Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo (sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos); sin embargo, no se trata de un simple requisito formal, de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana..."

V.-

En conclusión, es claro que en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse.[...] (El subrayado no es del original).

Con respecto a dicho tema, la Sala Constitucional ha sido bastante clara, en la importancia de que la Aresep respete el derecho de participación ciudadana mediante la celebración de audiencias públicas, señalando que éstas no pueden observarse como una simple formalidad que finalmente no logre su cometido de proteger el derecho de defensa de los interesados.

Obsérvese que la celebración de las audiencias públicas como una forma de participación ciudadana, en un derecho constitucionalmente establecido, cuya finalidad es que los administrados ejerzan su derecho de defensa, siempre y cuando tengan un interés directo en el asunto y puedan verse afectados. Así dicha Sala mediante la sentencia N° 2006-15635 de las 10:52 horas del 27 de octubre de 2006, ha manifestado lo siguiente:

[...] La audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de aumento tarifario de servicios públicos, tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto que le afecta, directamente, con anterioridad a la toma de la decisión administrativa y, en esa forma, se constituye en una manifestación del principio democrático (sobre este particular, véase la sentencia N° 2004-09434 de las 11:26 hrs. del 27 de agosto del 2004) [...].

Queda claro que, la participación ciudadana no significa ejercer un derecho de defensa sin ningún interés en particular, sino por el contrario, tener la posibilidad de manifestarse respecto a un asunto que podría provocar una afectación directa.

Así las cosas, de acuerdo con lo reseñado, en apoyo con la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional, es posible afirmar que, en el caso de la Aresep, la celebración de las audiencias de referencia, constituyen una regla, por lo que se debe garantizar la participación ciudadana para el caso particular.

V. EFECTOS DE LAS OPOSICIONES INTERPUESTAS POR LA ESPH Y EL ICE

Al analizar algunos de los argumentos de las oposiciones interpuestas por la ESPH y el ICE, según se indicó en la sección III de este informe, permitió a la IE la identificación de oportunidades de mejora que podrían fortalecer la aplicación y sostenibilidad de la reestructuración tarifaria del sector residencial.

Sin embargo, la decisión de acoger las oposiciones citadas, obligan a este Ente Regulador realizar un nuevo análisis técnico, considerando que dichos ajustes implican cambios sustanciales en su conformación (cargo fijo igual para todos los bloques y por ende para todos los abonados) y en la base de trabajo (precios vigentes se modifican al extender la propuesta para otro periodo). El anterior ejercicio, requiere:

- *Establecer un cargo fijo por empresa que sea igual para todos los bloques de consumo del sector residencial y por ende para todos sus abonados de la T-RE.*
- *Incorporar un tiempo transitorio a partir de la aprobación de la propuesta, con el propósito que las empresas distribuidoras puedan prepararse para el cambio con suficiente tiempo (sistema de facturación, campaña de información, etc).*
- *Modificar el límite del segundo bloque de consumo del sistema de distribución del ICE para que este llegue hasta los 200 kWh y no hasta los 195 kWh como actualmente está propuesto.*

En virtud de lo anterior, en caso de incorporarse los ajustes indicados, los cuales resultan ser cambios de fondo sustanciales a la propuesta para la reestructuración de la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de

electricidad de todas las empresas distribuidoras del país, el nuevo informe que habrá de emitirse deberá someterse nuevamente a audiencia pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política y el artículo 36 de la Ley 7593 [...]

II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 1571-IE-2017 citado, conviene extraer lo siguiente:

1. **Oposición:** *Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), cédula de persona jurídica número 3-101-042028, representada por el señor Rodrigo Vargas Araya, cédula de identidad 401630963, en condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. **Observaciones:** Presenta escrito según oficio SJD-122-2017 (visible a folios 99 al 113), no hace uso de la palabra en la audiencia pública. **Notificaciones:** Al correo electrónico: rmontero@esph-sa.com*

- a) *La ESPH solicita los informes del análisis de las acciones “a” y “b” del objetivo 1.7 del PNE 2015-2030 que establecen la realización de estudios tarifarios para determinar el impacto de la implementación de tarifas horarias en el sector residencial y para determinar el impacto de una tarifa que se incremente con el consumo, respectivamente.*

Respuesta: *Se le indica a la ESPH que el presente estudio, tramitado bajo el expediente ET-043-2017, no contempla el establecimiento de tarifas horarias (folio 37), considerando que en la actualidad la mayoría de medidores del sector residencial no tienen la posibilidad de registrar información horaria. No obstante, la Intendencia de Energía es consciente de la importancia de impulsar proyectos para promover el uso medidores inteligentes que permitan crear las condiciones para promover reformas futuras en esa dirección.*

Con respecto al estudio del impacto de una tarifa que se incremente con el consumo, el informe técnico 1085-IE-2017 presenta un diagnóstico amplio de las motivaciones y posibles implicaciones que tendría la propuesta de reestructuración tarifaria. Además, que la Autoridad Reguladora prevé la realización de estudios técnicos complementarios, en los términos en que se indica en el folio 60:

“La Aresep realizará el seguimiento del proceso de implementación de la nueva estructura tarifaria residencial y formulará reportes periódicos sobre su impacto, tanto a nivel general como de empresa, con el fin de retroalimentar el proceso de toma de decisiones. Lo anterior con el fin de velar por la sostenibilidad financiera de las empresas de una forma integral (cambio en ingresos, cambio en compras

de energía al sistema de generación, entre otros). El primer reporte de seguimiento deberá realizarse dentro de un plazo no menor a 6 meses y que no exceda los 12 meses, contado a partir de su implementación”.

- b) La ESPH indica que el objetivo 1.7 del PNE 2015-2030 insta a la realización de estudios y evaluaciones mas no a modificaciones en la estructura.

Respuesta: Se le indica a la ESPH que si bien las acciones que conforman el objetivo 1.7 puntualmente y de forma individual instan a realizar estudios y evaluaciones, hay que tener presente que el fin último de estas acciones es, precisamente, promover cambios concretos tal como lo establecen sus objetivos superiores. En este sentido, el objetivo estratégico 1.7 del PNE 2015-2030 indica: Modificar las estructuras tarifarias para consumidores finales del servicio de electricidad, con el fin de estimular la eficiencia energética.

- c) La ESPH afirma que la acción “b” del objetivo estratégico “1.7” no hace referencia únicamente a la estructura tarifaria del sector residencial, sino que tiene un enfoque global que incluye a todos los sectores de consumo.

Respuesta: Se le indica a la ESPH que la IE comprende el alcance que instruye el objetivo 1.7, razón por la cual se ha propuesto avanzar de manera gradual en la actualización de las estructuras de todos los sectores de consumo, tal como se establece en folio 59 del expediente:

“Aresep se encuentra en análisis de reestructuración de las demás tarifas del sistema eléctrico nacional en las diferentes etapas de generación, transmisión y distribución con el mismo propósito de la reestructuración acá propuesta, que propicie estructuras tarifarias a partir de mecanismos estandarizados y que se consideren transparentes, objetivas y coherente con las políticas y planes sectoriales atinentes. Estas propuestas se presentarán paulatinamente.

Aresep es consiente que cambios de este tipo en las estructuras tarifarias requieren esfuerzos adicionales por parte de las empresas distribuidoras para modificar oportunamente los sistemas de facturación. Sin embargo, como se indicó, la Autoridad Reguladora ha definido una estrategia de reestructuración gradual, que abarcará todas las estructuras tarifarias vigentes, pero lo hará mediante un proceso participativo que les permita a las empresas ajustarse de manera oportuna a los cambios que se propondrán en el resto de las tarifas”.

- d) *La ESPH argumenta que el cargo fijo se establece de forma subjetiva y sin tomar en cuenta metodologías alternativas para la identificación de los costos fijos.*

Respuesta: *Se indica a la ESPH que el cargo fijo propuesto no se establece de forma subjetiva, por contrario en el folio 43 del expediente se explica en detalle el mecanismo empleado:*

“Con base en los datos anteriores se modelaron los ingresos totales anuales que tendrían cada una de las empresas distribuidoras por parte de los abonados de la tarifa residencial T-RE, así como el ingreso por parte de la misma tarifa T-RE pero por cobro al consumo mínimo, la razón de estos dos conceptos forma la participación del ingreso por cargo al consumo mínimo se muestran en la figura 17.

Esta figura (17) evidencia que en promedio el 14,3% de los ingresos totales de la tarifa residencial (T-RE) son alcanzados por cobro al consumo mínimo. Considerando este dato como referencia y con el propósito de contar con un mecanismo homogenizado o estandarizado para todas las empresas distribuidoras se procurará una asignación tal que les permita a estas empresas alcanzar el 15% de los ingresos totales de la tarifa T-RE a través del cargo fijo”.

Por otra parte, también la IE hace referencia a la mecánica que permitirá identificar los costos en fijos y variables, en folio 44 del expediente, que indica:

“El porcentaje de ingresos que representará el cargo fijo será inicialmente homólogo para todas las empresas distribuidoras, no obstante, a futuro, este cargo puede ser modificado y diferente en cada empresa distribuidora, conforme el proyecto de contabilidad regulatoria afine información de costos en esta vía (costos fijos- costos variables) que permitan una asignación aún más objetiva y real de los costos para brindar el servicio”.

En efecto, reiterar que la consolidación del proyecto de contabilidad regulatoria, que avanza según lo programado, permitirá, de manera gradual, disponer de información detallada para avanzar en el futuro hacia mediciones más precisas de los costos fijos y los costos variables, como base para la mejora continua de las estructuras tarifarias.

- e) *La ESPH argumenta que el cargo fijo debe ser igual para todos los usuarios independientemente del nivel de consumo y categoría en que se ubique cada usuario. Adiciona la ESPH al criterio anterior que los costos son ineludibles y están directamente asociados con la operación y mantenimiento de la red de distribución y su administración, por lo que*

no tienen relación ni se ven afectados directamente por el consumo. También considera que reconocer un cargo fijo que varía entre bloques de consumo, contraviene lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 7593.

Respuesta: *En primera instancia, aclarar que la reestructuración de la tarifa residencial no contraviene lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7593 respecto a la prohibición de discriminación. La reestructuración se sustenta en pliegos tarifarios, con precios establecidos en función del nivel de consumo, ofreciendo las mismas señales a todos los abonados del SEN, de manea que son los abonados los que deciden las cantidades que finalmente demandarán, lo cual no implica discriminación en contra de un determinado grupo, sector, clase o mucho menos contra un consumidor individual.*

Hecha esta aclaración, se considera que el ajuste propuesto por ESPH es coherente con las justificaciones y argumentos mencionados, siendo una opción viable que no es contraria a los objetivos de la reestructuración de la tarifa residencial propuesta por la Autoridad Reguladora, que además facilitaría su implementación.

También facilitaría la adaptación de la reestructuración propuesta con el cobro de tarifa de acceso para abonados con generación distribuida (RJD-030-2016), pues habría completa claridad del cargo fijo que debe cobrarse a este tipo de abonados.

Además, se considera que la inclusión de este ajuste propuesto por la ESPH también contribuye al cumplimiento del objetivo 1.7 del PNE 2015-2030.

Al respecto, es importante mencionar que el informe técnico que fundamentó la propuesta de reestructuración, en folio 45, presenta el escenario de asignación al dividir el ingreso por alcanzar con el cargo fijo entre la cantidad total de abonados, en los términos en lo propone la ESPH.

Por tanto, se recomienda acoger el ajuste propuesto por la ESPH. En este sentido, indicar que la incorporación de este ajuste exigiría la formulación de un nuevo informe técnico e implicaría un cambio sustantivo en la propuesta que la Autoridad Reguladora presentó en la audiencia pública celebrada el 11 de setiembre de 2017.

- f) La ESPH tiene el criterio que la propuesta crea una estructura tarifaria distinta para cada empresa distribuidora y que por lo tanto no se estarían aplicando las mismas señales de eficiencia y ahorro en todas las zonas del país. Por esto deberían establecer bloques de consumo homogéneos para todas las empresas distribuidoras.*

Respuesta: La Aresep realizó múltiples escenarios de sensibilidad para valorar la propuesta de la ESPH. Sin embargo, las diferencias significativas en el perfil de consumo de los usuarios de las diferentes zonas del país, sumado a las diferencias en las estructuras de costos de cada empresa distribuidoras no permiten ubicar un mecanismo de asignación óptima aplicable para todas las empresas distribuidoras, en los términos sugeridos. En este sentido, uno de los aspectos relevantes de la reestructuración tarifaria se relaciona con la posibilidad de establecer bloques ajustados a las particularidades de cada empresa y zona servida.

La propuesta presentada por la Aresep permite que los abonados residenciales tengan una estructura tarifaria homogénea y estandarizada dentro de cada empresa distribuidora, lo cual se considera una mejora con respecto a la estructura actual.

- g) La ESPH plantea la interrogante del cómo se estableció límites distintos para cada empresa distribuidora y en el caso propio de la ESPH, el porqué es en los usuarios con consumo superior a los 3000 kWh a los que se les aplicará.

Respuesta: Indicarle a la ESPH que el detalle de información solicitado se encuentra en folios 55 a 58 del expediente en trámite.

- h) La ESPH argumenta que la propuesta que ubica a los usuarios en los bloques de consumo más bajos podría recibir un subsidio que pagan los demás usuarios y establece la interrogante ¿Como diferencia la Aresep el incentivo o beneficio que pretende otorgar mediante la aplicación de tarifas exhaustivas diferenciadas por bloques de un subsidio que pueden recibir ciertos usuarios en perjuicio de otros?

Respuesta: Al respecto, aclarar que la propuesta de reestructuración busca precisamente racionalizar la estructura actual que brinda un cargo inferior para los primeros 200 kWh a todos los abonados del sector eléctrico nacional. Por ello, se propone una estructura con cargos crecientes según el nivel de consumo, consistente con el objetivo de incentivar el uso eficiente y ahorro de la energía eléctrica, así como un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada disponible bajo un enfoque sistémico.

Se reitera que esta reestructuración no se sustenta un análisis de estratos sociales o de pobreza, en los términos señalados por la ESPH. Se trata de una redefinición de la estructura actual que pretende enviar señales al consumo de todos los abonados independiente de su estrato social, tal como lo indica folios 55 y 56 del ET-043-2017 que menciona:

“Es probable que la reestructuración envíe señales a todos los abonados de la tarifa residencial, para los altos consumidores que serán clasificados en los bloques superiores, es claro y evidente la señal de ahorro en el consumo de energía eléctrica si desean disminuir su gasto en este rubro.

Pero también se pueden crear estímulos para aquellos hogares ubicados en los bloques 1 y 2, ya que aquellos hogares que han hecho un esfuerzo por disminuir su consumo de electricidad o aquellos hogares que no han realizado ningún cambio en su patrón de consumo pero simplemente utilizan poca electricidad serán beneficiados por la reestructuración, sin embargo este grupo deberá tomar precauciones para no aumentar su consumo debido a la baja en la tarifa, ya que elocuentemente el aumentar su consumo de electricidad podría trasladarlo a un bloque superior lo que podría generar un costo más alto que el que hoy paga por la misma cantidad de energía, viendo así perdido su ahorro inicial.

En cualquiera de los bloques en que se encuentre el abonado, la reestructuración podría dar incentivos. Aquellos abonados cercanos al límite inferior del bloque probablemente buscarán una disminución en su consumo (con aparatos más eficientes o mejorando patrones de consumo) para trasladarse el siguiente mes al bloque inferior. Mientras que aquellos abonados cercanos al límite superior del bloque y que quizás verán difícil reducir su gasto para llegar a un bloque inferior, aunque no dirijan sus esfuerzos a disminuir su gasto, podrían al menos no aumentarlo para mantenerse en el mismo bloque y no cambiar a un bloque superior.

En cualquiera de los casos anteriores la reestructuración ofrece señales o incentivos a tomar en cuenta por parte de los usuarios para definir las cantidades que finalmente demandarán, este hecho por sí mismo es considerado una mejora regulatoria importante con respecto al estado actual de la estructura tarifaria.”

Finalmente, señalar que actualmente mediante el expediente OT-175-2017, la Autoridad Reguladora se encuentra analizando el Decreto Ejecutivo N° 40508-MINAE, que contiene el Plan Intersectorial para la aplicación de mecanismos de apoyo a grupos sociales vulnerables desde el sector eléctrico, proceso que contempla la consulta a todas las empresas distribuidoras.

- i) *La ESPH se refiere al tiempo de implementación de la propuesta y recalca que se requieren al menos tres meses de tiempo para ajustar los sistemas de facturación.*

Respuesta: *La IE considera que la ESPH lleva la razón sobre la conveniencia de incluir un transitorio con el fin de establecer un plazo de al menos tres meses, con el propósito de realizar el desarrollo e implementación de los ajustes requeridos en los sistemas de facturación de las empresas distribuidoras.*

Por tanto, se recomienda acoger esta propuesta de la ESPH. Al respecto, es necesario señalar que la inclusión de este transitorio implicaría un ajuste en los pliegos propuestos de todas las empresas distribuidoras y el establecimiento de un mecanismo para precisar la forma en que se realizará el recalcular de la tarifa para hacerlo coincidir con su entrada en vigencia.

2. **Oposición:** *Leonel Fonseca Cubillo, cédula de identidad 102840899.*

Observaciones: *Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 114 al 127).*

Notificaciones: *Al correo electrónico leonelfonseca1938@gmail.com*

- a) *El señor Fonseca en su consideración 1.1.1 menciona incumplimiento del artículo 3 inciso (b) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, ya que se presenta discriminación para altos consumidores. También sugiere un beneficio de la propuesta para las personas que roban o hacen uso fraudulento de la electricidad.*

Respuesta: *En primera instancia, es importante aclarar que el cálculo de la reestructuración tiene como principio fundamental el equilibrio financiero, así en folio 42 del ET-043-2017 se considera:*

“Como primer aspecto y pilar de la propuesta, es que se sustenta en un rebalanceo de la tarifa; es decir, que los cambios propuestos deben mantener el equilibrio financiero de la empresa (en cuanto a ingresos se refiere) y no generar ni más ni menos ingresos que los aprobados por Aresep”

Con esto está claro que el servicio al costo de la actividad regulada se respeta, tal como lo instruye artículo 3 inciso (b) de la Ley 7593 y no existe el incumplimiento citado por el señor Fonseca.

Por último, indicar que el problema social a que hace referencia, sobre la existencia de abonados que roban o hacen uso fraudulento de la electricidad, se trata de una

situación que las empresas distribuidoras deben enfrentar independientemente de la estructura tarifaria que se encuentre vigente.

- b) El argumento 1.1.2 y 1.1.3 del señor Fonseca argumenta la competencia del Ente Regulador sobre política tarifaria y de precios.

Respuesta: Aclarar al oponente que la propuesta de reestructuración tarifaria está relacionada con el objetivo estratégico 1.7 del PNE 2015-2030 por medio del cual se plantea: Modificar las estructuras tarifarias para consumidores finales del servicio de electricidad, con el fin de estimular la eficiencia energética.

En este contexto, lo actuado por la Autoridad Reguladora no contraviene lo establecido en la Ley 7593 sobre la forma en que se deben contemplar las políticas públicas establecidas por el Poder Ejecutivo, específicamente por el MINAE como entre rector del sector energía.

- c) El señor Fonseca en su consideración bajos consecutivos 2.1, 3 y 4 menciona incumplimiento del artículo 50 de la Constitución Política, por considerar discriminatoria la aplicación de la reestructuración propuesta.

Respuesta: Sobre el supuesto trato discriminatorio afirmado por el señor Fonseca, se aclara que la propuesta establece un pliego tarifario definido en función del nivel de consumo, ofreciendo las mismas señales para todos los abonados del SEN, de manera que son los abonados los que deciden las cantidades que finalmente demandarán, sin que ello implique discriminación contra determinado grupo, sector, clase o mucho menos contra un consumidor individual.

- d) El señor Fonseca menciona incumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política, por considerar que la publicación donde se invita a la audiencia pública no es legible ni entendible.

Respuesta: Se le indica al señor Fonseca que mediante oficio 3196-DGAU-2017 en folios 371 y 372 del ET-043-2017, la Dirección de Atención al Usuario de Aresep atendió análisis del argumento y presentó posición distinta a la del señor Fonseca, considerando legible y entendible la publicación en cuestión.

3. **Oposición:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917.

Observaciones: Presenta escrito y además hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 131 al 136).

Notificaciones: Al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr

- a) *El concejero del usuario en sus argumentos de consecutivo 1 y 2 se encuentra de acuerdo con la reestructuración tarifaria.*
- b) *El argumento 3 del Concejero del Usuario solicita aclaración de la legitimidad que tiene la IE para proponer los cambios propuestos.*

Respuesta: *Se le indica al Concejero del Usuario en primera instancia que la propuesta atiende a lo establecido en el objetivo estratégico 1.7 del PNE 2015-2030 que indica: Modificar las estructuras tarifarias para consumidores finales del servicio de electricidad, con el fin de estimular la eficiencia energética.*

En este contexto, aclarar que la metodología tarifaria actual para el servicio de distribución de energía eléctrica fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep en resolución RJD-139-2015.

Esta metodología establece la forma en que se debe realizar el cálculo de ajuste porcentual requerido en las tarifas eléctricas y señala que es responsabilidad de la IE su distribución, según se indica en la página 20 de dicha resolución:

“Este ajuste porcentual requerido deberá ser distribuido de conformidad con lo que técnicamente determine la IE entre las diferentes tarifas y bloques de forma que se alcancen los ingresos requeridos por la empresa distribuidora”.

Por otra parte, es importante señalar que la Intendencia de Energía, en otras ocasiones ha realizado cambios en la estructura tarifaria, haciendo uso del marco metodológico vigente, entre estos ajustes se pueden citar:

- *Ampliación de la tarifa T-MTb para todos los abonados del SEN (RIE-035-2016).*
- *Segregación de la tarifa general (T-GE) en tarifa comercios y servicios (T-CO) y tarifa industrial (T-IN) (RIE-066-2016).*
- *Ajuste del límite de cargo por consumo límite de 30 kWh a 40 kWh para todos los abonados del sistema de distribución eléctrica del ICE (RIE-106-2016).*

Resulta complejo cuantificar el impacto multidimensional de las decisiones de modificación de la estructura tarifaria, para comparar con los ajustes anteriores con

el propuesto en el ET-043-2017. No obstante, se indica que la Intendencia de Energía tiene previsto, como se indica en el informe técnico, realizar un seguimiento del proceso de implementación con el propósito de velar por el cumplimiento de los objetivos que orientan la reestructuración tarifaria.

- c) En argumentos del 4 al 8 del Concejero del Usuario parten de una premisa que la propuesta pretende dar un subsidio a las personas de menores recursos.

Respuesta: Se le indica al Concejero del Usuario que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “h” de la oposición de la ESPH.

- d) El Concejero del usuario argumenta que el artículo 39 de la norma Técnica Regulatoria AR-NTSUCOM, permite a la empresa distribuidora tomar lectura del sistema de medición instalado, en un periodo que puede variar entre 27 y 33 días, lo que podría traer afectaciones directas a los usuarios del servicio.

Respuesta: Se le indica al concejero del usuario que dentro del oficio que da fundamento a la presente propuesta se considera la necesidad de replantear el artículo 39 de la norma Técnica Regulatoria AR-NTSUCOM.

Al respecto, la Intendencia de Energía , comparte y comprende la posición del Concejero del Usuario, dada la necesidad de garantizar la consistencia entre el desarrollo de la reestructuración tarifaria y la normativa vigente en materia de comercialización eléctrica. En este sentido, se considera oportuno un análisis más profundo con el fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 39 de la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUCOM Supervisión de la Comercialización del Suministro Eléctrico en Baja y Media Tensión con la presente reestructuración.

4. **Oposición:** Edgar Orlando Gómez Cordero, cédula número 106950440.
Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 137 al 143).
Notificaciones: Al correo electrónico: eogomez@abogados.or.cr

- a) El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que: las tarifas que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fije deberán cumplir con el principio de servicio al costo y que la tarifa resulte justa en términos de lo definido por el legislador.

Respuesta: Se le indica al señor Gómez que una oposición similar, relacionada con el cumplimiento del principio de servicio al costo, fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta dada al argumento “a” de la oposición presentada por el señor Fonseca.

- b) El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que: es necesario analizar los fines y motivos de la propuesta en cuestión de tal manera que se cumpla con el principio de igualdad entre los usuarios de los servicios prestados.

Respuesta: Se le indica al señor Gómez que una oposición similar, relacionada con el principio de no discriminación, fue atendida, razón por la cual se remite a respuesta al argumento “c” de la oposición presentada por el señor Fonseca.

- c) El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que: no se distingue la generación de electricidad con energía limpia de otros tipos y que no se debe cargar tarifas desmedidas y hasta abusivas a ciertas clases de usuarios. Además, que no se debería utilizar las tarifas como medio para desestimar el consumo y que los que deberían pagar más son los que consumen energías contaminantes

Respuesta: Al respecto, se le indica al señor Gómez, que ya se cuenta con un mecanismo para el cargo por concepto de fuentes no renovables, este es la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC), aprobada mediante la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo del 2012, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012; la cual fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.

- d) El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que: el factor escogido no refleja la situación en que se encuentran las familias numerosas y que esto favorecerá a las personas que consumen de manera desmedida.

Respuesta: Al respecto, se aclara que reestructuración de la tarifa T-RE establecen bloques de consumo excluyentes, relacionados precisamente con el nivel de consumo de cada abonado, de manera que quien consume más paga más.

- e) *El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que: existen limitaciones de la propuesta y que pese a esto se pretende continuar con la aprobación de dicha reestructuración.*

Respuesta: *Se le indica al señor Gómez que efectivamente en el informe técnico se indican una serie de aspectos, los cuales se detallan en el folio 37 del expediente ET-043-2017, que evidencia que se trata de un proceso que tiene oportunidades de mejora continua. Sin embargo, se aclara que la propuesta tiene sustento técnico y busca enfrentar una serie de limitaciones que tiene la estructura actual que limitan la posibilidad de promover la eficiencia y el ahorro energético.*

- f) **El señor Edgar Orlando Gómez Cordero argumenta que:** *no existen tarifas diferenciadas en franjas horarias que permitan que los usuarios obtengan beneficios con forme a los principios de uniformidad e igualdad.*

Respuesta: *Actualmente la CNFL es la única empresa distribuidora que cuenta con tarifas diferenciadas por periodos horarios, el cual es un plan piloto que existe desde hace algunos años. El establecimiento de una estructura tarifaria con periodos horarios para todas las empresas distribuidoras del país requiere, como condición necesaria, avanzar en el diseño y formulación de proyectos que permitan realizar el uso de medidores inteligentes. Sin embargo, conforme el sistema eléctrico nacional cuente con esta nueva infraestructura, se podrán implementar en el futuro algunas reformas complementarias, entre ellas la sugerida por el señor Gómez, que por ahora no está dentro del alcance de la reestructuración tarifaria propuesta.*

5. **Oposición:** *José Enrique Mejías Arce, cédula de identidad número 110550571.*

Observaciones: *Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 144 al 147).*

Notificaciones: *Al correo electrónico: josmej@hp.com*

- a) *El señor José Enrique Mejías argumenta que no está de acuerdo en desarrollar el Plan de tarifas solidarias que empleo el gobierno, debido a la complicada situación económica que pasa su familia*

Respuesta: *Se le señala al señor Mejías que la propuesta actual no considera variables socioeconómicas o de estrato social para fijar la reestructuración, y que el plan sectorial de tarifas solidarias, al que se refiere, no es el tramitado bajo este expediente.*

Para mayor detalle, se le indica al señor Mejía que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se le recomienda ver la respuesta brindada al argumento “h” de la oposición presentada por la ESPH.

6. Oposición: Alberto Acosta Porras, cédula número 104860414.
Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 148 al 149).

Notificaciones: Al correo electrónico: ing.alberto.acosta@gmail.com

a) *El señor Acosta indica que la regulación es un medio de opresión a la libertad de consumo.*

Respuesta: *Al respecto, es importante indicar que el servicio de suministro de electricidad es un servicio público regulado, de conformidad con la Ley N°7593. Al respecto, aclarar que la Autoridad Reguladora realiza la regulación respetando las áreas de concesión otorgadas por ley a las distintas empresas distribuidoras que operan en el país.*

La Aresep, regula de conformidad con este marco legal, y la reestructuración tarifaria residencial ha sido definida en función de las particularidades de cada una de las empresas.

b) *El señor Acosta indica que el cargo fijo no debe llevar impuesto de venta en la facturación.*

Respuesta: *La propuesta de reestructuración tarifaria se realiza de modo específico sobre las estructuras de costos sin combustible, por lo anterior el cargo impositivo no está contemplado en el estudio en cuestión. La materia tributaria no es competencia de la Autoridad Reguladora.*

c) *El usuario solicita que se desarrolle un conjunto de condiciones para la atención de usuarios vulnerables.*

Respuesta: *La modificación de la estructura tarifaria, no plantea ningún esquema de subsidios a las poblaciones vulnerables, y constituye únicamente un proceso de rebalanceo, sin contemplar aspectos socioeconómicos.*

No obstante, se le indica en Ejecutivo por medio del Decreto Ejecutivo N°40508-MINAE, oficializó el “Plan Intersectorial para la aplicación de mecanismos de apoyo a grupos sociales vulnerables desde el Sector Eléctrico”, en el cual se propone desarrollar un conjunto de acciones en este campo. Sin embargo, esta iniciativa no forma parte de la reestructuración tarifaria en discusión.

- d) *El oponente indica también que se requiere que el ICE le presente a la Aresep el precio de la energía vendida a las empresas distribuidoras.*

Respuesta: *Como parte de los procesos de fiscalización realizados por la Autoridad Reguladora, todos los meses el ICE y las demás empresas distribuidoras remiten la información de la facturación desarrollada en todos los sistemas propios del servicio regulado.*

La Aresep, revisa todos los meses esta información, vela por su consistencia y calidad, de modo que da un seguimiento al comportamiento del mercado y la correcta aplicación de las tarifas. Esta información también está disponible de modo interactivo, mes a mes en nuestros sistemas de paneles de información.

- e) *Además de que la Aresep debe solicitar mayor información a la empresa para la determinación de los cargos fijos y determinación de estructuras tarifarias.*

Respuesta: *La Aresep comprende la inquietud del oponente y su preocupación es parte del proceso de mejora regulatorio que impulsa la Autoridad Reguladora. Al respecto, se le indica que el proyecto de Contabilidad Regulatoria, que avanza según lo programado, permitirá generar información estratégica para precisar los costos fijos y variables de los distintos sistemas, contribuyendo a la consolidación de un modelo regulatorio trazable y a la definición de indicadores comparables de eficiencia operativa entre las empresas.*

En lo que respecta a las diferencias de precios por estructuras tarifarias, estas obedecen a rangos de consumo, obtenidas de conformidad con las condiciones propias de cada distribuidora y están adecuadas a las prácticas internacionales en materia regulatoria. Además, estarán en constante revisión, a fin de mantener su concordancia con las condiciones del mercado.

- f) *Además, indica que la Aresep debe solicitar a las empresas distribuidoras la determinación de un cargo fijo por Alumbrado Público de conformidad con el periodo de funcionamiento horario de este servicio.*

Respuesta: *La presente propuesta de reestructuración es específica del servicio de distribución, para la tarifa residencial (T-RE) de las empresas reguladas, y no contempla los cargos por alumbrado público.*

7. **Oposición:** Luis Guillermo Hernández Villalobos, cédula de identidad número 4-0113-0944.

Observaciones: Presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: luisgmo1953@gmail.com

a) El señor Luis Guillermo Hernández Villalobos argumenta que: no está de acuerdo con la propuesta del modelo tarifario escalonado para las tarifas eléctricas bajo el expediente ET-043-2017, ya que se toma como base el parámetro de los 200 kilowatt y este está desactualizado desde hace más de 20 años.

Respuesta: Se le indica al señor Hernández que el mecanismo empleado para la fijación de los límites de los bloques de consumo se sustenta en un análisis objetivo y transparente, para cada una de las empresas distribuidoras, según se detalla en folios 39 a 49 del expediente en cuestión, y que este mecanismo no parte de los valores actuales (200 kWh).

b) El señor Luis Guillermo Hernández Villalobos argumenta que: la aplicación de la propuesta es ilegal, ya que va a crear una desigualdad entre los usuarios del mismo servicio, atentando contra su calidad de vida y su libre elección al establecer al establecer un tope de consumo. Además, que la propuesta no contempla la condición económica de la familia ya que no refleja una verdadera calificación del estrato social, lo que anularía el concepto de que es un subsidio o ayuda a clases necesitadas.

Respuesta: Se le indica al señor Hernández que una oposición similar, relacionada con estos aspectos de carácter social, fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento "h" de la oposición presentada por la ESPH.

c) El señor Luis Guillermo Hernández Villalobos argumenta que: la estructura propuesta afectaría al sector comercial de baja tensión.

Respuesta: Se le indica al señor Hernández que la propuesta de reestructuración es únicamente para el sector residencial, razón por la cual no tiene impacto, como señala, sobre el sector comercial de baja tensión.

8. **Oposición:** Róger Corrales Alvarado, cédula de identidad número 107030544.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

Notificaciones: Al correo electrónico: rogercorrales@hotmail.es

- a) *El oponente expone la molestia que posee por la variación en los días contemplados en la medición del consumo de energía eléctrica, al respecto indica que el artículo 39 de la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUCOM Supervisión de la Comercialización del Suministro Eléctrico en Baja y Media Tensión, autoriza facturaciones eléctricas que sobrepasan la duración total de un mes, facturaciones que tienen 32 y 33 días, lo cual afecta la posibilidad de gestión del consumo eléctrico por parte de los usuarios, que podría ocasionar movimientos entre bloques de consumo, por una variación en la cantidad de días medidos, más que por el patrón de consumo propio del abonado.*

Respuesta: *Se le señala al señor Corrales que una oposición similar, relacionada con el período de medición, fue atendida, razón por la cual se remite a respuesta brindada al argumento “d” de la oposición presentada del Concejero del Usuario. No obstante, se le indica que se procederá a garantizar la consistencia entre lo establecido en la norma referida y la reestructuración tarifaria residencial.*

9. **Oposición:** *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Randall Hume Salas, cédula número 302760808, en su condición de apoderado general sin límite de suma, con facultades para que represente a la Institución ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para realizar gestiones pertinentes a audiencias y diligencias relacionadas con la gestión de tarifas de los servicios públicos y disponibles al público que ofrece el Instituto Costarricense de Electricidad.*
Observaciones: *Presenta escrito según oficio 5407-126-2017, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 150 al 157 y 230 al 237).*
Notificaciones: *Al fax número 2296-1638, 2003-0272.*

- a) *El ICE en sus argumentos 1 y 2 indica que la IE en su propuesta no considera una serie de variables necesarias para iniciar con la aplicación de la propuesta tarifaria y que tienen que ver con ajuste de los sistemas de facturación, disponibilidad de medidores, campañas de preparación, etc.*

Respuesta: *Se le indica al ICE que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “i” de la oposición de la ESPH. En lo fundamental, esta Intendencia comparte la conveniencia de establecer un período de transición para realizar el desarrollo y ajustes que requieren los*

sistemas de facturación, en aras de facilitar la implementación de la reestructuración.

- b) El oponente solicita modificar el límite del segundo bloque propuesto para que su límite superior sea hasta 200 kWh.

Respuesta:

La Intendencia de Energía considera que la modificación solicitada por el ICE no afecta el cumplimiento de los objetivos que orientan la reestructuración de la tarifa residencial y la racionalidad de los bloques de consumo.

La propuesta actual de la IE implica un límite de 195 kWh, por lo que el ajuste solicitado implica un aumento del bloque de 5 kWh, que en principio se ajusta a las particularidades de la empresa.

Por lo tanto, se recomienda acoger la solicitud del ICE y proceder con un análisis adicional que incorpore la modificación.

- c) El oponente no considera conveniente la aplicación de un cargo fijo diferenciado entre bloques, además que debería estar en función de los gastos relacionados a garantizar la prestación eficiente del servicio.

Respuesta: Se le señala al ICE que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta a los argumentos “d” y “e” de la oposición de la ESPH.

- d) El oponente resalta que los abonados de la tarifa T-CS verán un precio más económico si se trasladan a los bloques B1 y B2 propuestos, lo que implicaría una pérdida de ingresos para la distribuidora.

Respuesta: Ante la inquietud del oponente es importante aclarar:

- Actualmente el precio del primer bloque del sector residencial es menor al precio de la tarifa de carácter social.
- El 95% de los abonados del sector residencial servidos en la tarifa de carácter social tienen un consumo inferior a los 100 kWh.
- Es decir que estos abonados en tarifa T-CS actualmente tienen un importe en su facturación mayor que si estuvieran en T-RE.

No obstante, se recuerda que la propuesta de reestructuración prevé una etapa de evaluación de impacto en la que se valorará la posibilidad de migraciones entre tarifas y su impacto en el equilibrio financiero.

- e) *El ICE se opone a que durante el año 2018 se considere la potencia en la evaluación que realice la Aresep sobre la reestructuración en el cual se balanceen los costos incurridos y los ingresos percibidos por el rubro de potencia.*

Respuesta: *La IE considera que la evaluación de impacto, en el momento que se realice, debe ser integral y no encuentra de peso la justificación que realiza el ICE para solicitar su exclusión.*

10. Oposición: *Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.*

Observaciones: *Presenta escrito según oficio DAEC-076-2017 (folios 164 al 169 y 179 al 183), hace uso de la palabra en la audiencia pública por medio del señor José Rodolfo Castillo Arias, cédula de identidad número 302150596.*

Notificaciones: *Al fax número 2248-2527, correo electrónico: rmeza@dhr.go.cr*

- a) *La Defensoría de los Habitantes solicita un esfuerzo para aumentar el número de bloques a fin de disminuir la dispersión observada en la estructura actual.*

Respuesta: *Se le indica a la Defensoría que la cantidad de bloques fue asignada siguiente algunas consideraciones razonables por el contexto actual, estas son detalladas en el folio 39 del ET-043-2017.*

Importante indicar que la cantidad de bloques será revisada y valorada su eficiencia, una vez que se realicen evaluaciones de impacto de la reestructuración.

- b) *La Defensoría de los Habitantes solicita considerar la modalidad de medidores eléctricos prepago.*

Respuesta: *Se le indica a la Defensoría que la IE concuerda con la importancia de avanzar en la incorporación de otros mecanismos que mejoren el funcionamiento del SEN, tal como los medidores prepagos, medidores inteligentes, etc. Al respecto, se le indica que la Intendencia de Energía se encuentra trabajando en la consolidación de una base de datos sobre proyectos de inversión en el sector eléctrico, según sistema, proceso que permitirá disponer en el corto plazo de información sobre este tipo de iniciativas.*

- c) *La Defensoría de los Habitantes solicita la revisión de las estructuras tarifarias de costos de las diferentes empresas distribuidoras con el objetivo que las tarifas converjan a un punto de costo mínimo.*

Respuesta: *Se le señala a la Defensoría que la IE tiene bajo sus principios de trabajo la verificación del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 3 inciso “b” de la Ley 7593. En la realidad, las fijaciones de las tarifas por empresa responden ciertamente a estructuras de costos que reflejan sus particularidades.*

- d) *La Defensoría de los Habitantes solicita en el caso de que se apruebe la estructura tarifaria propuesta, una campaña de información en todos los medios posibles y se hagan suficientes canales de comunicación y consultas.*

Respuesta: *Se le indica a la Defensoría que la IE ha trabajado en la búsqueda de mejorar los canales y mecanismos de comunicación para todos los usuarios de los servicios públicos. La Autoridad Reguladora comparte con la Defensoría la necesidad de impulsar acciones complementarias para garantizar que los abonados comprendan el alcance de la reestructuración y, principalmente, en la promoción de una cultura de consumo renovada sustentada en la eficiencia y ahorro energético de todos los sectores de consumo.*

11. **Oposición:** *Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045202, representada por el señor Miguel Gómez Corea, cédula de identidad número 502230027, en su condición de Gerente General, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial.*

Observaciones: *Presenta escrito, según oficio COOPEGTE GG405-2017(folio 216 al 221, 170 al 178 y 194 al 200). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Notificaciones: *Al correo electrónico: mgomez@coopeguanacaste.com*

- a) *El oponente argumenta sobre las potestades y limitaciones de la Aresep para proponer la reestructuración tarifaria del sector eléctrico.*

Respuesta: *Se le indica a Coopeguanacaste que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “b” de la oposición presentada por el Concejero del Usuario.*

- b) *El oponente argumenta sobre incumplimiento del servicio al costo.*

Respuesta: En primera instancia, es importante aclarar que el cálculo de la reestructuración tiene como principio fundamental el equilibrio financiero, así en folio 42 del ET-043-2017 se considera:

“Como primer aspecto y pilar de la propuesta, es que se sustenta en un rebalanceo de la tarifa; es decir, que los cambios propuestos deben mantener el equilibrio financiero de la empresa (en cuanto a ingresos se refiere) y no generar ni más ni menos ingresos que los aprobados por Aresep”

La reestructuración tarifaria residencial se sustenta en el respeto del principio de servicio al costo. En este sentido, se le indica a Coopeguanacaste que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “d” de la oposición presentada por la ESPH.

- c) *El oponente expone argumentos varios sobre el tema de subsidios a sectores de menores ingresos, problemas de inclusión, etc.*

Respuesta: Se le indica también a Coopeguanacaste que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “h” de la oposición de la ESPH.

- d) *Coopeguanacaste se refiere al tiempo de implementación de la propuesta y recalca la necesidad de un transitorio para la debida aplicación.*

Respuesta: Indicarle también a Coopeguanacaste que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “i” de la oposición de la ESPH.

12. **Oposición:** Mario Redondo Poveda, portador de la cédula de identidad número: 1-589-526, diputado de la Asamblea Legislativa.

Observaciones: Presenta escrito, según oficio DMRP-231-17 (folio 184 al 193). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: marioredondo1@gmail.com , cerdash@gmail.com

- a) *El señor Redondo argumenta que la propuesta implica un cambio metodológico, porque se pretende modificar el mecanismo actual para fijar las tarifas de todas las empresas.*

Respuesta: Al respecto, se indica al señor Redondo que la metodología tarifaria actual para el servicio de distribución de energía eléctrica fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep en resolución RJD-139-2015.

Esta metodología establece la forma en que se debe realizar el cálculo de ajuste porcentual requerido en las tarifas eléctricas y señala que es responsabilidad de la IE su distribución, según se indica en la página 20 de dicha resolución:

“Este ajuste porcentual requerido deberá ser distribuido de conformidad con lo que técnicamente determine la IE entre las diferentes tarifas y bloques de forma que se alcancen los ingresos requeridos por la empresa distribuidora”.

Por otra parte, es importante señalar que la Intendencia de Energía, en otras ocasiones ha realizado cambios en la estructura tarifaria, haciendo uso del marco metodológico vigente, entre estos ajustes se pueden citar:

- *Ampliación de la tarifa T-MTb para todos los abonados del SEN (RIE-035-2016).*
- *Segregación de la tarifa general (T-GE) en tarifa comercios y servicios (T-CO) y tarifa industrial (T-IN) (RIE-066-2016).*
- *Ajuste del límite de cargo por consumo límite de 30 kWh a 40 kWh para todos los abonados del sistema de distribución eléctrica del ICE (RIE-106-2016).*

b) El señor Redondo solicita explicación sobre el aval del Intendente de Energía en la propuesta de ajuste tarifario.

Respuesta: *Se le indica al señor Redondo que si bien el informe técnico que da sustento a la reestructuración tarifaria fue elaborado por personal técnico de la Intendencia, corresponde al Intendente de Energía solicitar la apertura del respectivo expediente tarifario, lo que se hizo mediante el oficio 1088-IE-2017 al departamento de Gestión Documental, así como solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario la debida convocatoria a audiencia pública, según consta en el oficio 1086-IE-2017. Ambos actos dictan el conocimiento y aval de la propuesta por parte del Intendente de Energía.*

Este procedimiento es el mismo que la Intendencia de Energía ha utilizado para la tramitación de todos los expedientes tarifarios que realiza de oficio.

c) El señor Redondo afirma que las justificaciones de los cargos fijos y variables generan serias dudas de su forma de cálculo, lo cual es necesario

para que la propuesta tenga el debido fundamento técnico que asegure el principio de servicio al costo.

Respuesta: *Todos los cálculos, así como las bases de datos empleadas para realizar el análisis técnico de la propuesta fueron anexados en el expediente Et-043-2017, en versión Excel editable. Además, el informe técnico detalla, paso a paso, el procedimiento seguido para llegar al pliego final en donde se propone, para cada empresa, los cargos fijos y cargos variables, garantizando la trazabilidad de los datos utilizados por la Intendencia de Energía.*

d) *El señor Redondo afirma que la propuesta aumenta subsidios y que esto es inconsistente con lo que Aresep venía haciendo.*

Respuesta: *Al respecto, se le indica al señor Redondo que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se se remite a la respuesta brindada al argumento “h” de la oposición presentada por la ESPH.*

e) *El señor Redondo solicita aclaración de la relación del artículo 39 de la norma Técnica Regulatoria AR-NTSUCOM con la correcta aplicación de la propuesta tarifaria.*

Respuesta: *Se le señala al señor Redondo que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “d” de la oposición del Concejero del Usuario. La Autoridad Reguladora comparte la necesidad de garantizar la consistencia entre la norma vigente y la reestructuración de la tarifa residencial, por lo que se realizará la revisión de corresponda.*

13. **Oposición:** *Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca R.L.), representada por Omar Miranda Murillo, cédula número 501650019, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

Observaciones: *Presenta escrito según oficio COOPELESCA GG-527-2017, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 201 al 211).*

Notificaciones: *Al fax: 2461-1550, correo electrónico: omiranda@coopesca.co.cr*

a) *Coopesca argumenta que la audiencia pública indica exposición para la “propuesta de reestructuración de la tarifa residencial T-RE del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras” mientras que el oficio 1085-IEIE2017 propone “fijar para la tarifa residencial (T-RE) (...)”, para lo cual consideran una inconsistencia en el proceso.*

Respuesta: Se le indica a Coopelesca que la propuesta que se analiza bajo el expediente ET-043-2017 es una reestructuración de la tarifa residencial que finaliza con un pliego tarifario ajustado con los parámetros establecidos en el estudio técnico que la fundamenta (1085-IE-2017), la convocatoria de audiencia pública invita a la sociedad a la exposición de esta propuesta. Por lo anterior se considera que no existe inconsistencia.

Respecto a las potestades de la IE, es importante indicarle a Coopelesca que una oposición similar, razón por la cual se remite a respuesta brindada al argumento “b” de la oposición presentada por el Concejero del Usuario.

- b) Coopelesca solicita explicación sobre el aval del Intendente de Energía en la propuesta de ajuste tarifario.

Respuesta: Se le indica a Coopelesca que si bien el informe técnico que da sustento a la reestructuración tarifaria fue elaborado por personal técnico de la Intendencia, el Intendente de Energía es el responsable de solicitar la apertura del respectivo expediente tarifario, lo que se hizo mediante el oficio 1088-IE-2017 al departamento de Gestión Documental, así como solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep la debida convocatoria a audiencia pública, lo que se hizo por medio del oficio 1086-IE-2017. Ambos actos confirman el conocimiento y aval de la propuesta por parte del Intendente de Energía.

Este procedimiento es el mismo que la Intendencia de Energía ha practicado para la tramitación de todos los estudios tarifarios que la IE realiza de oficio.

- c) El oponente argumenta sobre incumplimiento del servicio al costo.

Respuesta: En primera instancia, es importante aclarar que el cálculo de la reestructuración tiene como principio fundamental el equilibrio financiero, así en folio 42 del ET-043-2017 se considera:

“Como primer aspecto y pilar de la propuesta, es que se sustenta en un rebalanceo de la tarifa; es decir, que los cambios propuestos deben mantener el equilibrio financiero de la empresa (en cuanto a ingresos se refiere) y no generar ni más ni menos ingresos que los aprobados por Aresep”

Con esto está claro que el servicio al costo de la actividad regulada se respeta, tal como lo instruye artículo 3 inciso (b) de la Ley 7593 y no existe el incumplimiento citado.

Indicarle también a Coopelesca que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “d” de la oposición de la ESPH.

- d) El oponente expone argumentos varios sobre el tema de subsidios a sectores de menores ingresos, problemas de inclusión, etc.

Respuesta: Señalarle también a Coopelesca que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “h” de la oposición presentada por la ESPH.

- e) Coopelesca se refiere al tiempo de implementación de la propuesta y recalca la necesidad de un transitorio para la debida aplicación.

Respuesta: Se le señala a Coopelesca que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “i” de la oposición presentada por la ESPH.

- 14. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L.), cédula jurídica número 3-004-045260, representada por el señor Mario Patricio Solís Solís, cédula de identidad número 1-1082-0184, en su condición de gerente general con facultades de representante judicial y extrajudicial.

Observaciones: Presenta escrito oficio CSGG-185-09-2017, no hace uso de la palabra en la audiencia pública. (visible a folios 212 al 215).

Notificaciones: Al correo electrónico: patricios@coopasantos.com

- a) Coopesantos modela la aplicación del modelo en sus bases de datos y afirman encontrar una disminución en sus ingresos por 65 millones de colones, por lo que solicita revisar las asignaciones tarifarias.

Respuesta: En primera instancia es importante aclarar todos los cálculos, así como las bases de datos empleadas para realizar el análisis técnico de la propuesta fueron anexados en el expediente Et-043-2017, en versión Excel editable. Además, el informe técnico detalla el paso a paso del mecanismo empleado para llegar al pliego final que incluyen cargos fijos y cargos variables, lo que permite completa claridad y transparencia por parte de la IE.

El monto indicado por Coopesantos representa cerca de un 0,5% de los ingresos anuales del servicio de distribución de la empresa regulada, de manera que en caso de que se presente una diferencia, podría tratarse como parte del proceso de liquidación tarifaria. No obstante lo anterior la Intendencia cuenta con mecanismos de control para realizar las verificaciones que corresponda.

- b) *Coopesantos realiza comentarios sobre la eficacia de tarifas exhaustivas y de crecimiento en función del consumo, la posibilidad de cambios en los ingresos de la distribuidora por migración de abonados a generación distribuida y por la disminución en la facturación (actual contra propuesta) de consumos altos.*

Respuesta: *Es importante aclarar que si bien la propuesta presenta cambios significativos para ciertos consumos específicos (126 kWh el ejemplo que pone Coopesantos), la propuesta no afecta a individuos particulares y busca que abonados de acuerdo al perfil de consumo del conglomerado de la empresa distribuidora busquen la eficiencia energética o el ahorro del servicio eléctrico. La propuesta establece un pliego tarifario que incrementa en función del consumo ofreciendo las mismas señales o incentivos a tomar en cuenta por igual para todos los abonados del SEN y son ellos quienes deciden libremente las cantidades que finalmente demandarán.*

Respecto al cambio en ingresos de la empresa distribuidora por traslado de sus abonados a generación distribuida, es un supuesto que no puede ser comprobado, además puede que la tendencia mundial que trae esta tecnología motive a los abonados a adquirirla aún si la propuesta de reestructuración tarifaria no entra en vigencia, lo que le brinda un valor agregado a la incorporación de un cargo fijo que asegure los costos mínimos de operación de la distribuidora, cargo que la estructura actual no comprende y que la propuesta si estaría incorporando.

Sobre abonados con consumos altos que verán una disminución tarifaria, es importante mencionar que en ninguna de las empresas representan un porcentaje superior al 1,5% de los abonados y que algunos de estos abonados deberán pagar un cargo por potencia, lo que eliminará este beneficio y mejorará la transparencia en la asignación tarifaria. El estudio técnico amplía en este argumento en folios 55 a 58.

- c) *Coopesantos argumenta que la tarifa mínima que se está considerando para el primer bloque no cubre los costos operativos necesarios para brindar el servicio.*

Respuesta: *Se le indica a Coopesantos que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada a los argumentos “d” y “e” de la oposición presentada por la ESPH.*

15. **Oposición:** *Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-000046, representada por el señor Víctor Julio Solís*

Rodríguez, cédula de identidad número 203330624, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito según oficio 2001-0715-2017, (visible a folio 158 al 163).

Notificaciones: Al fax 2221-4601, 2221-7485, 2222-0616.

- a) La CNFL se opone a que la reestructuración de la tarifa residencial utilice un cargo fijo distinto por bloque y solicita considerar determinar un mismo cargo fijo para todos los clientes.

Respuesta: Se le señala a la CNFL que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a respuesta de argumentos “e” de la oposición de la ESPH.

- b) La CNFL propone prolongar la entrada en vigencia de la propuesta de reestructuración para que la empresa distribuidora modifique su sistema de facturación

Respuesta: Se le señala a la CNFL que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “i” de la oposición presentada por la ESPH.

- c) La CNFL solicita mantener el equilibrio financiero de la reestructuración sin considerar el impacto de la inclusión de la potencia

Respuesta: Se le indica a la CNFL que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “e” de la oposición del ICE.

- d) La CNFL solicita aclaración de aspectos puntuales de la propuesta como regla del límite de los 1000 kWh, cobro de la demanda, facturación del Alumbrado público y subsidio a los primeros bloques

Respuesta: Se le indica a CNFL que la resolución que instruya la aplicación de la reestructuración de la tarifa residencial, considerará un apartado para profundizar y aclarar cada uno de los puntos indicados por la CNFL.

16. **Oposición:** Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), representada por el señor Carlos Quirós Calderón, cédula de identidad número 10668-0971, en su condición de Gerente General a.i. con la representación judicial y extrajudicial.

Observaciones: Presenta escrito según oficio GG-717-2017. No hace uso de la palabra en audiencia pública (visible a folios 222 al 229).

Notificaciones: Al correo electrónico: carlos.quiros@jasec.co.cr.

- a) JASEC realiza observaciones puntuales al mecanismo de asignación del cargo fijo propuesto.

Respuesta: Se le indica a JASEC que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a respuesta brindada a los argumentos “d” y “e” de la oposición presentada por la ESPH.

- b) JASEC solicita aclaración de la aplicación para el resto de las tarifas.

Respuesta: Se le señala a JASEC que el informe técnico que fundamentó la audiencia pública pertinente aclara la interrogante de JASEC en folio 59 donde indica:

“Aresep se encuentra analizando las demás tarifas del sistema eléctrico nacional en las diferentes etapas de generación, transmisión y distribución con el mismo propósito que orienta la reestructuración de la tarifa residencial; es decir, propiciar que las estructuras tarifarias estén definidas a partir de criterios estandarizados, objetivos y transparentes, consistentes con las políticas públicas y planes sectoriales, en lo que corresponda. Estas propuestas se presentarán paulatinamente.

Aresep es reconoce que cambios de este tipo en las estructuras tarifarias requieren esfuerzos adicionales por parte de las empresas distribuidoras para modificar oportunamente los sistemas de facturación. Por ello, como se indicó, la Autoridad Reguladora ha definido una estrategia de reestructuración gradual, que abarcará todas las estructuras tarifarias vigentes, pero lo hará mediante un proceso participativo que les permita a las empresas ajustarse de manera oportuna a los cambios que se propondrán en el resto de las tarifas.”

- c) JASEC solicita aclaración de integración de la propuesta con la propuesta del Decreto de MINAE N°40508.

Respuesta: Se le indica a JASEC que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “h” de la oposición presentada por la ESPH.

- d) *JASEC solicita prolongar la entrada en vigencia de la propuesta de reestructuración para que la empresa distribuidora modifique su sistema de facturación*

Respuesta: *Se le indica a JASEC que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “i” de la oposición presentada por la ESPH.*

17. **Oposición:** *Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones, cédula de persona jurídica número 3-002-697843, representada por el señor Rubén Zamora Castro, cédula de identidad número 110540273, en su condición de apoderado para atender ante la Aresep gestiones, reuniones, presentar escritos, exponer en audiencias públicas.*

Observaciones: *Presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Notificaciones: *Al correo electrónico ruben@zamoracr.com*

- a) *CEDET establece argumentos sobre la legitimidad de la propuesta de reestructuración y potestades de la Intendencia de Energía*

Respuesta: *Se le indica a CETET que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “b” de la oposición presentada por el Concejero del usuario.*

- b) *CEDET argumenta que la creación de un cargo por potencia en el sector residencial implica un cambio sustancial en la metodología tarifaria y por tanto debe ser elaborada por el Regulador y sometida al conocimiento, trámite y aprobación de la Junta Directiva.*

Respuesta: *Se le indica a CETET que la metodología tarifaria actual para el servicio de distribución de energía eléctrica fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep en resolución RJD-139-2015.*

Esta metodología permite el cargo de energía y potencia para todos los abonados del servicio de distribución de electricidad y no establece discriminación o exención del cargo de potencia para un determinado grupo de abonados o categoría tarifaria.

Por lo anterior la IE no considera se esté presentando cambio alguno en la metodología tarifaria vigente. Por tanto, se recomienda rechazar la oposición.

- c) *CEDET argumenta que las limitaciones del estudio técnico no permiten cumplimiento del principio del servicio al costo y que la tecnología actual no permite a las familias contar con el acceso a la información de consumo, que les permita regular el mismo.*

Respuesta: *Sobre el argumento de incumplimiento del servicio al costo, se indica a CEDET que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “a” del Señor Leonel Fonseca.*

Del argumento de acceso a la información, Indicarle a CEDET que la factura mensual que reciben los hogares por parte de las empresas distribuidoras, debe contener el consumo acumulado de kWh en las que se encontraba el medidor eléctrico al momento de la medición y que cada abonado tiene libre acceso a su propio medidor o contador, lo que le permite tener control de la electricidad consumida por su familia.

Es importante aclarar que la IE es consciente de la existencia de nuevas tecnologías (medidores inteligentes o medidores prepago) que ayudaría a una mejor regulación del consumo eléctrico por parte de las residencias y que el país debería hacer esfuerzos para migrar hacia estas tecnologías, sin embargo, se considera que la tecnología actual permite que un abonado tenga información instantánea de su consumo y por tanto no es una limitante para la aplicación de la propuesta.

- d) *CEDET argumenta que las estadísticas indican una disminución interanual del consumo promedio de kWh de los hogares en los últimos años, por lo que no sería necesaria la propuesta de reestructuración.*

Respuesta: *Es importante aclarar a CEDET que los objetivos que busca la reestructuración no pretenden disminuir el consumo promedio per se, sino que pretende un fin más integral de estandarización, objetividad, transparencia y claridad en los mecanismos para asignar las tarifas del sector residencial (T-RE) y a posterior del resto de las tarifas.*

Tampoco se considera que la propuesta limite o modifique la tendencia que el indicador mencionado (consumo medio) ha presentado durante los últimos años. Por tanto, se recomienda rechazar la oposición.

- e) *CEDET argumenta precipitación en la toma de decisiones para elaborar y proponer aplicación de la reestructuración tarifaria y solicita esperar a que las limitaciones mencionadas sean subsanadas.*

Respuesta: Sobre el argumento de anterior, la IE considera que a pesar de las limitaciones del entorno nacional, la propuesta cumple con su objetivo inicial de “Reestructurar la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución eléctrica a partir de mecanismos estandarizados y que permitan una estructura clara, transparente, objetiva y coherente con las políticas y planes sectoriales atinentes”.

Además, las operaciones desarrolladas en la propuesta respecto a la asignación de cargos fijos y variables prevén la incorporación, a corto plazo, de herramientas que subsanarán parte de estas limitaciones (como por ejemplo la contabilidad regulatoria) y que podrían adaptarse a la propuesta actual y no así a la estructura vigente, lo que resulta en una mejora regulatoria. Por tanto, se recomienda rechazar la oposición.

f) CEDET critica el uso del criterio de experto por parte del equipo desarrollador de esta propuesta.

Respuesta: Es importante indicarle a CEDET que si bien el estudio técnico menciona el término “criterio de experto” también se indica que se utilizaron las bases de datos suministrados por las empresas distribuidoras y estadísticas disponibles en la Autoridad Reguladora. De hecho, la asignación se realiza de forma objetiva, mediante la selección del escenario que permita un óptimo que minimiza el impacto tarifario para los bloques de mayor consumo (factura actual contra factura propuesta), con el cargo fijo establecido y con la restricción de mantener el equilibrio financiero de la distribuidora.

g) El oponente expone argumentos varios sobre el tema de subsidios a sectores de menores ingresos, problemas de inclusión, etc.

Respuesta: Indicarle a CNFL que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “h” de la oposición presentada por la ESPH.

18. **Oposición:** Rigoberto Badilla Gamboa, cédula de identidad N° 1-0330-0116.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: badilla.rigoberto1@gmail.com

- a) *El oponente considera que hubo una falta de difusión de la propuesta en cuestión, por lo cual considera importante que se aborde de un modo más claro el desarrollo de la propuesta y las implicaciones de la misma.*

Además, indica que la propuesta propicia el desarrollo de un subsidio entre los hogares residenciales, debido a que las personas con consumo intermedio tendrán un aumento en el monto a cancelar, mientras que los usuarios con consumos menores tendrán una disminución, con lo cual las casas de campo que poseen personas de ingresos altos que utilizan los fines de semana se verán beneficiados con lo cual, las personas de mayor ingreso están siendo lo beneficiados.

La presente modificación generará un aumento en su facturación que afectará su situación económica, y que debido a las condiciones socioeconómicas de la región, variaciones de este tipo son considerables, por lo cual se deben tomar en cuenta las características propias de la Zona de Los Santos. Además, indica que no existe una relación entre el ingreso y el consumo, por lo cual hogares pobres podrían estar subsidiando a hogares de personas adineradas, creando subsidios en favor de personas de mayor ingreso.

A su vez, comenta que hizo uso de la herramienta web para analizar el impacto de la variación en la estructura tarifaria y que observa que tendrá un aumento entre ¢4500 y ¢5000, lo cual implica un impacto fuerte en su facturación

Por último, indica que existe un impacto fuerte también sobre las empresas distribuidoras, las cuales podrían aumentar las tarifas al ver una disminución en sus ventas, con lo cual se verían aún más afectados los abonados por la nueva estructura propuesta.

Respuesta: *La Aresep ha impulsado una serie de acciones para facilitar a los usuarios el conocimiento y la comprensión de las propuestas que se están desarrollando. Para ello ha promovido espacios de participación ciudadana (pre audiencia y audiencia) y, en este caso específico, el diseño de una herramienta desarrollada en la página Web a fin de que los usuarios pudieran determinar cuál sería el impacto que tendrían los diferentes usuarios. No obstante, comparte con el oponente la importancia que adquiere el mejorar los procesos de difusión, mejorando los espacios de participación y aumentando la vinculación con los usuarios..*

. Debido a la realidad propia de la zona de Los Santos, la problemática indicada por el oponente, respalda la decisión de promover el

establecimiento de bloques de consumo ajustados a las particularidades de cada empresa, así como la realidad socioeconómica de la zona de influencia.

Por último, es importante indicar que es provechoso que los usuarios estén informados sobre los impactos que tienen las diferentes propuestas tarifarias, es por ello que la ARESEP desarrolló la herramienta a fin de aumentar la transparencia y permitir al usuario un mejor análisis de los efectos propios de la reestructuración.

El impacto varía según las condiciones propias del usuario y de la empresa distribuidora, para lo cual la ARESEP vela por el desarrollo de fijaciones tarifarias con un alto nivel técnico, que propicien la adecuada estimación de la tarifa final, por lo anterior la ARESEP estará monitoreando las condiciones de las empresas distribuidoras con el fin de mantener su equilibrio financiero.

19. Oposición: *María Yanela Salazar Álvarez, cédula de identidad N° 1-829-0470.*

Observaciones: *No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.*

Notificaciones: *Al correo electrónico: nelabellocipres@hotmail.com*

Posición del oponente:

- a) *La oponente plantea que la presente modificación generará un aumento en su facturación que afectará su situación económica, y que debido a las condiciones socioeconómicas de la región, variaciones de este tipo son considerables, por lo cual se deben tomar en cuenta las características propias de la Zona de Los Santos. Además, indica que no existe una relación entre el ingreso y el consumo, por lo cual hogares pobres podrían estar subsidiando a hogares de personas adineradas, creando subsidios en favor de personas de mayor ingreso.*

Respuesta: *El impacto de la propuesta de reestructuración varía según las condiciones propias del usuario y de la empresa distribuidora, para lo cual la ARESEP vela por el desarrollo de fijaciones tarifarias con un alto nivel técnico, que propicien la adecuada estimación de la tarifa final, por lo anterior la ARESEP estará monitoreando las condiciones de las empresas distribuidoras, al tiempo que busca que los niveles tarifarios sean consistentes con los costos de las empresas y el consumo de los usuarios,*

velando por el cumplimiento de criterios técnicos adecuados en las respectivas fijaciones.

20. Oposición: *María Lucía Godínez Mora, cédula de identidad N° 1-0472-0241.*

Observaciones: *No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.*

Notificaciones: *A la dirección: Casa de color amarillo, ubicada en Barrio María Auxiliadora, detrás del Colegio Técnico Profesional de San Ignacio de Acosta. San Ignacio, Acosta, San José.*

a) *El oponente considera que hubo una falta de difusión de la propuesta en cuestión, por lo cual considera importante que se aborde de un modo más claro el desarrollo de la propuesta y las implicaciones de la misma.*

Además, indica que no existe una relación entre el ingreso y el consumo, por lo cual hogares pobres podrían estar subsidiando a hogares de personas adineradas, creando subsidios en favor de personas de mayor ingreso. Considera que los costos deberían ser determinados por condiciones técnicas de modo que no tenga que pagar ni más ni menos de lo que técnicamente le corresponda.

Respuesta: *La Aresep, desea que los usuarios conozcan sobre las propuestas que se están desarrollando, para lo cual ha promovido espacios de participación ciudadana (pre audiencia y audiencia) y en este caso específico, el diseño de una herramienta desarrollada en la página Web con el fin de que los usuarios pudieran determinar cuál sería el impacto que tendrían los diferentes usuarios. No obstante, la Aresep comparte lo señalado por la oponente, en el sentido de mejorar y fortalecer los procesos de difusión, mejorando los espacios de participación y aumentando la vinculación con los usuarios.*

21. Oposición: *Minor Eduardo Cerdas Monge, cédula de identidad N° 1-0827-0639.*

Observaciones: *No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.*

Notificaciones: *Al correo electrónico: ingabotata@gmail.com*

a) *El oponente plantea un argumento similar al expuesto por la señora Salazar en su declaración.*

Respuesta: Se le indica al señor Cerdas que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “a” de la oposición presentada por la Señora Salazar.

22. Oposición: Orlando Cruz Umaña, cédula de identidad N° 1-0465-0612.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: orcruzu@gmail.com

- a) El oponente plantea un argumento similar al expuesto por la señora Salazar en su declaración.

Respuesta: Se le señala al señor Cruz que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “a” de la oposición presentada por la señora Salazar..

23. Oposición: Hormidas Calderón Badilla, cédula de identidad N° 1-0400-0408.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: hbc3012@gmail.com

- a) El oponente plantea un argumento similar al expuesto por la señora Salazar en su declaración.

Respuesta: Se le indica al señor Calderón que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada al argumento “a” de la oposición presentada de la Señora Salazar (oposición N° 19).

24. Oposición: Norberth Hidalgo Vindas, cédula de identidad N° 1-0462-0443.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: norberthidalgovindas@gmail.com

- a) El oponente plantea un argumento similar al expuesto por la señora Salazar en su declaración.

Respuesta: Se le indica al señor Hidalgo que una oposición similar fue atendida, razón por la cual se remite a la respuesta brindada en el argumento “a” de la oposición presentada por la Señora Salazar (oposición N° 19).

25. **Oposición:** Cooperativa de electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro), cédula jurídica N° 3-004-051424, representada por el señor Helbert chaves Villalobos, portador de la cédula de identidad número 204780236, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo.

Observaciones: Presenta escrito según oficio número C.A.R GG-312-2017, no hace uso de la palabra en audiencia pública..

Notificaciones: Al correo electrónico: ruben@zamoracr.com

a) Coopealfaro solicita explicación sobre el aval del Intendente de Energía en la propuesta de ajuste tarifario.

Respuesta: Se le indica Coopealfaro que si bien el informe técnico que da sustento a la reestructuración tarifaria fue elaborado por personal subalterno al Intendente de Energía, es este último quien solicita apertura del respectivo expediente tarifario, mediante oficio 1088-IE-2017 al departamento de Gestión Documental y es el Intendente de Energía quien también solicita a Dirección General de Atención al Usuario de Aresep la debida convocatoria a audiencia pública mediante oficio 1086-IE-2017, dejando esto claridad en el conocimiento y aval de la propuesta por parte del Intendente de Energía.

b) El oponente argumenta sobre incumplimiento del servicio al costo.

Respuesta: En primera instancia, es importante aclarar que el cálculo de la reestructuración tiene como principio fundamental el equilibrio financiero, así en folio 42 del ET-043-2017 se considera:

“Como primer aspecto y pilar de la propuesta, es que se sustenta en un rebalanceo de la tarifa; es decir, que los cambios propuestos deben mantener el equilibrio financiero de la empresa (en cuanto a ingresos se refiere) y no generar ni más ni menos ingresos que los aprobados por Aresep”

Con esto está claro que el servicio al costo de la actividad regulada se respeta, tal como lo instruye artículo 3 inciso (b) de la Ley 7593 y no existe el incumplimiento citado.

Se le indica a Coopealfaro que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “d” de la oposición de la ESPH.

c) El oponente expone argumentos varios sobre el tema de subsidios a sectores de menores ingresos, problemas de inclusión, etc.

Respuesta: Se le señala a Coopealfaro que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta de argumentos “h” de la oposición de la ESPH.

- d) Coopealfaro solicita aclaración de la relación del artículo 39 de la norma Técnica Regulatoria AR-NTSUCOM con la correcta aplicación de la propuesta tarifaria.

Respuesta: Se le señala al señor Redondo que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “d” de la oposición del Concejero del Usuario.

- e) Coopealfaro se refiere al tiempo de implementación de la propuesta y recalca la necesidad de un transitorio para la debida aplicación.

Respuesta: Se le indica a Coopealfaro que una oposición similar fue atendida y se dio respuesta, se remite a respuesta al argumento “i” de la oposición de la ESPH[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente las oposiciones presentadas en la audiencia pública, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente las oposiciones presentadas en la audiencia pública por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), únicamente en cuanto a lo siguiente:
- Establecer un cargo fijo por empresa, que sea igual para todos los bloques de consumo del sector residencial y por ende para todos sus abonados de la T-RE de la respectiva empresa.
 - Establecer un plazo transitorio, a partir de la aprobación de la nueva estructura tarifaria, con el propósito de que las empresas distribuidoras puedan prepararse para el cambio, especialmente en

lo que respecta desarrollo e implementación de los cambios que requieren sus sistemas de facturación.

- Modificar el límite del segundo bloque de consumo del sistema de distribución del ICE para que este llegue hasta los 200 kWh y no hasta los 195 kWh como actualmente está propuesto.

- II. Formular una nueva propuesta de reestructuración de la tarifa del sector residencial (T-RE) que incorpore las acciones mencionadas en el “Por Tanto” I de la presente resolución y someterla nuevamente al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley 7593.
- III. Agradecer a los diferentes participantes de la audiencia pública, por sus aportes al proceso tarifario

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente de Energía

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1610-IE2017.—(IN2017176408).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) hace del conocimiento de las instituciones y empresas prestatarias de servicios públicos reguladas, lo siguiente:

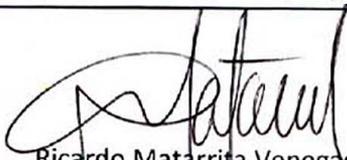
1. Que la Contraloría General de la República, con base en la potestad dada por el artículo 82, de la Ley N° 7593, y de su lineamiento de oficio 1463, del 12 de febrero del 2010, comunicó mediante oficio DFOE-EC-0485 del 24 de julio del 2017 la aprobación del canon según actividad de regulación.
2. El monto total que deben cancelar las empresas reguladas, correspondientes al año 2018 es de €16.983.609.118.
3. Que para la distribución de los cánones por empresa regulada se siguió la metodología publicada en *La Gaceta* 168 del 30 de agosto del 2010.
4. Que en el Proyecto de Presupuesto Ordinario 2018 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se incluye el detalle correspondiente y que fue presentado a la Contraloría General de la República mediante nota de remisión 049-RGA-2017 del 28 de setiembre del 2017.
5. El detalle del monto del canon a cobrar por empresa regulada se presenta a continuación:

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CANON POR EMPRESA REGULADA AÑO 2018

ACTIVIDADES	ORDINARIO	CALIDAD	TOTAL 2018
TOTALES	15.951.223.109	1.032.386.009	16.983.609.118
ENERGÍA	5.231.038.514	1.032.386.009	6.263.424.523
REGULACION ELECTRICA	2.438.958.197	-157.807.863	2.281.150.334
Generadores y Distribuidores Eléctricos:	2.287.729.245	-157.807.863	2.129.921.381
CNFL	548.447.938	-32.116.145	516.331.793
Coopealfaro R.L.	4.435.516	4.321.880	8.757.396
Coopeguanacaste R.L.	63.252.380	-7.920.303	55.332.077
Coopelesca R.L.	67.536.807	-910.989	66.625.818
Coopesantos R.L.	21.690.885	1.287.170	22.978.055
ESPH	64.636.356	-4.061.923	60.574.433
ICE	1.455.520.902	-122.031.439	1.333.489.463
JASEC	62.208.462	3.623.885	65.832.347
Generadores Privados:	151.228.952	0	151.228.952
Aeroenergía S.A.	1.979.488	0	1.979.488
Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.	379.890	0	379.890
P.H. Chucás S.A.	1.219.566	0	1.219.566
Azucarera el Viejo S.A.	2.633.323	0	2.633.323
Compañía Hidroeléctrica Doña Julia R.L.	5.107.105	0	5.107.105
Conelectricas	17.397.825	0	17.397.825
Consortio Eólico Chiripa S.A.	17.649.763	0	17.649.763
El Angel S.A.	381.087	0	381.087
El Embalse S.A.	389.647	0	389.647
Empresa Eléctrica Matamoros S.A.	915.321	0	915.321

ACTIVIDADES	ORDINARIO	CALIDAD	TOTAL 2018
Fila de Mogote D.C.R. SRL	1.731.960	0	1.731.960
Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	701.162	0	701.162
Hidroeléctrica Platanar S.A.	3.574.558	0	3.574.558
Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	3.098.524	0	3.098.524
Hydroenergía del General S.R.L.	9.001.753	0	9.001.753
Hidrovenecia S.A.	1.134.725	0	1.134.725
Ingenio Taboga S.A.	3.826.258	0	3.826.258
Inversiones Eólicas de Orosí Dos S. A.	13.981.333	0	13.981.333
La Rebeca de la Marina S.A.	7.127	0	7.127
Losko S.A.(Poás I y II)	156.181	0	156.181
Molinos de Viento Arenal (Tierras morenas MOVASA)	3.530.036	0	3.530.036
P.H. Don Pedro S.A.	2.689.158	0	2.689.158
Central Hidroelectrica Vara Blanca	613.035	0	613.035
P.H.Río Volcán S.A.	2.971.668	0	2.971.668
Peters S. A. (Santa Rufina)	71.071	0	71.071
Planta Eólica Guanacaste S.A. (Tilarán P.E. Guanacaste)	10.119.043	0	10.119.043
Plantas Eólicas Ltda. (Tilarán Pesa)	3.814.777	0	3.814.777
Sociedad Planta Eléc. Tapezco	-6.959	0	-6.959
Suerkata S.R.L.	549.515	0	549.515
Tilawind Corporation	6.718.227	0	6.718.227
Toro Energlá S.A. (Río Segundo II)	351.547	0	351.547
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	11.331.067	0	11.331.067
Unión Fenosa Generadora Torito S.A	23.210.171	0	23.210.171
REGULACION COMBUSTIBLES	2.792.080.318	1.190.193.872	3.982.274.190
Distribuidores al Consumidor Final (Estaciones)	159.226.095	666.933.492	826.159.587
<i>canon por litro (en colones)</i>	<i>0,08072</i>	<i>0,33812</i>	<i>0,41885</i>
Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo	15.668.551	176.205.684	191.874.236
<i>canon por Litro (en colones)</i>	<i>0,06934</i>	<i>0,77981</i>	<i>0,84915</i>
RECOPE	2.590.704.592	347.054.696	2.937.759.288
Transportistas	26.481.079	0	26.481.079
<i>canon por Litro (en colones)</i>	<i>0,00824</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00824</i>
AGUA Y AMBIENTE	2.916.337.224	0	2.916.337.224
Agua y Alcantarrillado	2.871.104.675	0	2.871.104.675
A y A	2.162.113.978	0	2.162.113.978
A y A (Acueductos Comunes - Asadas)	549.483.498	0	549.483.498
ESPH	159.507.199	0	159.507.199
Riego	45.232.549	0	45.232.549
SENARA	45.232.549	0	45.232.549
TRANSPORTE	7.803.847.371	0	7.803.847.371
REGULACION TRANSPORTE PUBLICO	7.042.961.037	0	7.042.961.037
Transporte Terrestre:	7.033.370.040	0	7.033.370.040
Autobuses (4,794 unidades)	5.565.825.763	0	5.565.825.763
<i>canon por unidad (en colones)</i>	<i>1.160.998,28</i>		<i>1.160.998,28</i>
Taxis (12,728 unidades)	1.467.544.277	0	1.467.544.277
<i>canon por unidad (en colones)</i>	<i>115.300,46</i>		<i>115.300,46</i>

ACTIVIDADES	ORDINARIO	CALIDAD	TOTAL 2018
Transporte Personas Vía Acuática:	9.590.997	0	9.590.997
Cabotaje Mayor	6.145.556	0	6.145.556
Coonatramar R.L.	1.814.214	0	1.814.214
Naviera Tambor S.A.	4.331.342	0	4.331.342
Cabotaje Menor	3.445.441	0	3.445.441
Anabella Morales Carpio	957.663	0	957.663
Inversiones Chavarría y Camacho S.A.	1.078.014	0	1.078.014
Sixto Hernández Jirón	45.863	0	45.863
Transportes acuáticos Tijerino Cortés SRL	1.363.901	0	1.363.901
REGULACION PORTUARIA	665.881.614	0	665.881.614
Dirección General de Aviación Civil (Aeropuerto Tobías Bolaños, Juan Santamaría, Daniel Oduber y Limón)	91.475.010	0	91.475.010
Estibadoras Privadas (Amfo, Caribe, Limonense, Coopeunitrap, Cadesa, Servinave, Coopeutba, Serporatla)	101.952.576	0	101.952.576
<i>Promedio por Tonelada (en colones)</i>	<i>11,57031</i>	<i>0,00</i>	<i>11,57031</i>
INCOP	167.148.019	0	167.148.019
JAPDEVA	305.306.008	0	305.306.008
REGULACION CARGA POR FERROCARRIL	22.545.226	0	22.545.226
INCOFER	22.545.226	0	22.545.226
REGULACION PEAJES	25.351.020	0	25.351.020
CONAVI	25.351.020	0	25.351.020
REGULACION SERVICIO SOCIAL POSTAL	47.108.475	0	47.108.475
Correos de Costa Rica S. A.	47.108.475	0	47.108.475


 Ricardo Matarrita Venegas
 Director General de Estrategia y Evaluación
 Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 424-DGEE2017.—(IN2017176397).

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública para exponer la **SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, INTERPUESTA POR LA EMPRESA HIDRODESARROLLOS DEL RÍO PLATANARES S.A. PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONILLA 1320**, al amparo de la ley 7200, que se detalla de la siguiente manera:

- 1) Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., solicita aprobación por parte de la Autoridad Reguladora para que se le otorgue una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, en su etapa de generación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 7593, y el Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.
- 2) Lo anterior para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320, por una potencia nominal de 5.58 MW y por el plazo de 20 años, teniendo como fuente el agua, para generar electricidad, que se destinará para autoconsumo y venta al ICE.
- 3) Que según lo establecido en la resolución No. 1722-2016-SETENA del 22 de setiembre de 2016, expediente administrativo No.D1-11791-2013-SETENA, el proyecto cuenta con estudio de impacto ambiental otorgado.
- 4) La planta se ubica en el distrito de Santa Teresita, del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **martes 14 de noviembre del 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Teresita, ubicado 25 metros al oeste del Parque de Santa Teresita, Turrialba, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► en forma oral en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► o por escrito firmado (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **CE-001-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000 273737.

(* *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4423, Domingo 8 de Enero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 905 series, numeradas de la 080 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 234, 239, 245, 268, 269, 655, 656, 657, 775, 859, 985, 986, 987, 988 y 989



SEGUNDO PREMIO SERIE 714 NÚMERO 68 ¢28,000,000

ADÉMÁS
Todos los billetes con el número 68 excepto el de la serie 714 pagan ¢18,000

PREMIO MAYOR SERIE 920 NÚMERO 57 ¢160,000,000

Todos los billetes con el número 57 excepto el de la serie 920 pagan ¢110,000. Todos los billetes con serie 920 excepto los números 56-57-58 pagan ¢130,000. Todos los billetes terminados en 7 excepto los números 57 pagan ¢ 18,000.

TERCER PREMIO SERIE 157 NÚMERO 34 ¢12,000,000

ADÉMÁS
Todos los billetes con el número 34 excepto el de la serie 157 pagan ¢9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
088	52	500,000	399	13	500,000	801	62	450,000
089	43	450,000	404	91	450,000	809	96	450,000
099	54	450,000	414	44	500,000	810	98	500,000
101	89	450,000	428	87	450,000	814	45	500,000
111	62	450,000	441	02	500,000	825	54	500,000
127	69	450,000	460	03	450,000	826	05	450,000
129	26	450,000	463	48	450,000	830	47	450,000
132	76	1,000,000	474	86	450,000	832	94	500,000
136	96	450,000	481	55	500,000	853	09	450,000
137	31	450,000	486	98	450,000	861	32	500,000
144	36	450,000	491	59	450,000	865	77	450,000
146	19	500,000	495	16	450,000	871	81	1,000,000
146	72	450,000	497	35	450,000	877	71	450,000
147	48	450,000	499	31	450,000	879	00	450,000
157	34	12,000,000	505	49	500,000	890	57	450,000
182	20	1,000,000	518	23	450,000	891	73	450,000
188	26	500,000	522	00	450,000	910	79	450,000
195	40	450,000	537	11	450,000	913	30	450,000
230	83	500,000	547	20	1,000,000	917	41	1,000,000
231	39	450,000	551	97	450,000	917	98	1,000,000
235	20	450,000	555	84	500,000	920	56*	2,000,000
258	19	450,000	571	96	450,000	920	57	160,000,000
258	64	450,000	582	65	450,000	920	58*	2,000,000
271	13	450,000	597	67	1,000,000	928	63	450,000
272	24	450,000	644	63	450,000	931	16	1,000,000
273	99	500,000	668	33	450,000	933	74	450,000
312	62	450,000	702	30	450,000	965	32	500,000
326	71	450,000	705	48	450,000	966	78	450,000
338	41	450,000	714	68	28,000,000	970	19	450,000
356	19	450,000	717	42	450,000	982	67	450,000
359	46	500,000	723	91	450,000	991	68	1,000,000
373	01	500,000	727	86	1,000,000	997	52	450,000
375	39	450,000	734	49	450,000	UL	UL	UL
387	40	450,000	759	88	450,000			
398	62	500,000	773	25	450,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR

Sorteo N° 6178 Viernes 6 de Enero de 2017

PRIMER PREMIO ¢80,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢25,000,000	TERCER PREMIO ¢7,000,000
SERIE NÚMERO 795 12	SERIE NÚMERO 844 77	SERIE NÚMERO 199 48



Participantes Sábado 14 de Enero de 2017

ROSENDO SANTIAGO VANEGAS CENTENO	155805422618
FREDI LOAIZA MORA	108870600
CLAUDIO RENE CARRANZA CALVO	301590213
ESTRELLA NAVARRO CAMACHO	303170613
ERNALDO MOISES GUERRERO GOMEZ	600971432
MARIA PATRICIA DIAZ MIRANDA (R)	401370157
MIGUEL ANGEL MATA CALDERON (LN)	104220133

Premios pagados el Sábado 7 de Enero de 2017 **¢13,575,000**
Acumulado Gran Premio para el 14 de Enero 2017 **¢11,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

02/01/2017 45 14	05/01/2017 ● ●	08/01/2017 93 ●
03/01/2017 90 22	06/01/2017 79 ●	
04/01/2017 85 ●	07/01/2017 ● 63	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

06/01/2017 12 ●	08/01/2017 ●
--------------------	-----------------

Recuerde que ahora la Lotería Nacional, le paga un premio mayor de ¢160.000.000. Valor del entero ¢9.000 Valor de la fracción ¢900 Envíe sus sobres con 5 fracciones del Sorteo Extraordinario del Gordo Navideño No. 4420, tiene tiempo para depositarlos hasta el 13 de enero del 2017.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo N° 1686 04/01/2017	Sorteo N° 1687 07/01/2017
15 04 22 ● ●	14 ● 22 ● 09 ●
5 Aciertos paga acumulado de ¢72,000,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto : ¢ 47.900.000

Marvin Jarquín Sancho
Juez Contravencional

Shirley Chavarría Mathieu
Gerencia de Prod. y Comercialización

Giovanni Centeno Espinoza
Gerencia de Operaciones

Olman Brenes Brenes
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos

Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4424, Domingo 15 de Enero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 986 series, numeradas de la 002 a la 989 en dos emisiones, se exceptúan además las series 404, 623, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998 y 999

SEGUNDO PREMIO SERIE 634 NÚMERO 81 €28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 81 excepto el de la serie 634 pagan €18,000

PREMIO MAYOR SERIE 607 NÚMERO 04 €160,000,000

Todos los billetes con el número 04 excepto el de la serie 607 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 607 excepto los números 03-04-05 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 4 excepto los números 04 pagan € 18,000.

TERCER PREMIO SERIE 095 NÚMERO 74 €12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 74 excepto el de la serie 095 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
002	50	450,000	303	50	500,000	607	05*	2,000,000
019	92	450,000	312	77	1,000,000	608	76	450,000
020	37	450,000	313	12	450,000	611	92	450,000
049	82	500,000	313	47	450,000	630	47	450,000
055	55	450,000	342	45	500,000	631	54	450,000
060	14	450,000	348	49	500,000	634	81	28,000,000
060	94	450,000	351	82	500,000	676	91	450,000
063	59	450,000	362	74	500,000	709	22	450,000
063	99	1,000,000	364	20	500,000	711	74	450,000
065	93	450,000	364	24	1,000,000	731	59	450,000
066	64	450,000	364	81	450,000	746	16	450,000
068	90	1,000,000	365	64	1,000,000	769	67	450,000
081	52	450,000	377	74	450,000	777	33	500,000
095	74	12,000,000	401	15	450,000	782	44	500,000
095	91	450,000	413	42	450,000	796	72	450,000
096	73	450,000	419	53	450,000	802	71	450,000
100	72	450,000	432	44	450,000	821	64	450,000
117	27	450,000	443	30	450,000	822	27	450,000
119	32	1,000,000	445	88	450,000	835	85	500,000
127	12	500,000	451	54	450,000	848	12	450,000
132	81	1,000,000	454	72	450,000	874	61	450,000
173	32	500,000	463	62	450,000	884	54	500,000
190	80	1,000,000	464	81	500,000	886	87	450,000
201	11	500,000	475	34	450,000	894	19	450,000
204	02	500,000	480	27	450,000	896	93	450,000
206	92	450,000	489	88	500,000	926	53	500,000
210	87	450,000	493	70	450,000	933	28	450,000
216	33	1,000,000	531	58	1,000,000	949	65	450,000
222	79	450,000	546	40	500,000	953	23	500,000
231	66	450,000	552	11	450,000	959	74	450,000
256	72	450,000	559	00	450,000	974	30	450,000
261	01	450,000	588	15	450,000	985	66	450,000
262	87	450,000	588	94	450,000	UL	UL	UL
264	72	450,000	607	03*	2,000,000			
266	25	450,000	607	04	160,000,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR		
Sorteo Nº 6179 Martes 10 de Enero de 2017		
PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 259 93	SERIE NÚMERO 113 29	SERIE NÚMERO 199 95
Sorteo Nº 6180 Viernes 13 de Enero de 2017		
PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 870 85	SERIE NÚMERO 844 09	SERIE NÚMERO 131 93



Participantes Sábado 28 de Enero de 2017

ALVARO CUBILLO PERAZA	105080419
JORGE VARGAS MORA	104250354
JOSE FIDEL ENRIQUEZ MATARRITA	502060439
HUGO BARAHONA SALAZAR	301560958
LORENA CABEZAS CALVO	203370690
RAFAEL ANGEL ROJAS VALENCIANO (R)	102910661
RODOLFO ARGUEDAS MUÑOZ (LN)	401160973
SONIA PEREZ SALAS (DM)	202710315

Premios pagados el Sábado 14 de Enero de 2017 **€3,400,000**
Acumulado Gran Premio para el 28 de Enero 2017 **€12,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

09/01/2017 55 59	12/01/2017 72 77	15/01/2017 00 04
10/01/2017 18 93	13/01/2017 67 85	
11/01/2017 20 56	14/01/2017 45 14	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

10/01/2017 93	15/01/2017 04
13/01/2017 85	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERIA POPULAR, SORTEO No. 6179 del martes 10 de enero, 2017 Primero: 39 con €10,000 por billete, Segundo: 92 con €8,000 por billete. Tercero: 59 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6180 del viernes 13 de enero, 2017. Primero: 58 con €10,000 por billete, Segundo: 90 con €8,000 por billete. Tercero: 39 con 5,000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1688 11/01/2017	Sorteo Nº 1689 14/01/2017
03 05	11 31
5 Aciertos paga acumulado de €47,900,000	5 Aciertos paga acumulado de €20,000,000
4 Aciertos €50,000 fijos	4 Aciertos €50,000 fijos
3 Aciertos €5,000 fijos	3 Aciertos €5,000 fijos
2 Aciertos €600 fijos	2 Aciertos €600 fijos
10 30	21 04
11 18	18 04

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 20,000,000





Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4425, Domingo 22 de Enero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 989 series, numeradas de la 010 a la 999 en dos emisiones, se exceptúa además la serie 257



SEGUNDO PREMIO
SERIE 737 NÚMERO 54
€28,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 54 excepto el de la serie 737 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 645 NÚMERO 77
€160,000,000

Todos los billetes con el número 77 excepto el de la serie 645 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 645 excepto los números 76-77-78 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 7 excepto los números 77 pagan € 18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 191 NÚMERO 96
€12,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 96 excepto el de la serie 191 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
032	59	450,000	316	55	450,000	645	78*	2,000,000
034	21	450,000	325	40	500,000	655	84	450,000
040	82	500,000	348	35	450,000	659	96	450,000
047	45	450,000	364	63	450,000	660	21	500,000
050	37	450,000	368	10	450,000	666	37	450,000
052	84	500,000	380	43	450,000	674	32	450,000
053	65	500,000	386	27	450,000	678	33	500,000
091	27	1,000,000	398	45	500,000	687	41	1,000,000
106	21	450,000	405	04	450,000	710	65	1,000,000
114	43	450,000	415	95	450,000	718	08	500,000
115	28	450,000	427	26	450,000	724	72	450,000
119	74	1,000,000	439	34	450,000	737	54	28,000,000
127	38	450,000	447	71	450,000	738	35	500,000
127	68	450,000	449	82	500,000	753	13	450,000
129	78	450,000	457	84	500,000	772	54	450,000
131	77	1,000,000	462	75	450,000	803	82	450,000
153	07	450,000	467	95	450,000	809	77	500,000
155	94	1,000,000	475	21	450,000	814	14	500,000
159	97	450,000	485	52	450,000	816	61	500,000
163	51	450,000	492	44	500,000	817	06	450,000
182	73	450,000	515	14	450,000	824	62	450,000
191	96	12,000,000	524	38	450,000	830	29	450,000
198	50	500,000	553	05	500,000	839	29	450,000
205	51	450,000	556	41	450,000	855	64	450,000
211	67	450,000	571	50	450,000	886	22	450,000
225	00	450,000	577	50	450,000	932	45	450,000
227	32	450,000	587	05	1,000,000	941	95	1,000,000
268	06	450,000	591	13	450,000	966	15	500,000
278	63	1,000,000	597	39	450,000	966	88	450,000
288	07	500,000	606	42	500,000	975	51	450,000
294	08	450,000	614	30	450,000	997	56	450,000
300	54	450,000	641	60	450,000	999	99	450,000
303	84	450,000	641	74	450,000	UL	UL	UL
307	84	450,000	645	76*	2,000,000			
308	25	1,000,000	645	77	160,000,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR
Sorteo Nº 6181 Martes 17 de Enero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 538 22	SERIE NÚMERO 079 16	SERIE NÚMERO 997 51



Sorteo Nº 6182 Viernes 20 de Enero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 448 72	SERIE NÚMERO 675 54	SERIE NÚMERO 783 88



Participantes del Sábado 28 de Enero de 2017

ALVARO CUBILLO PERAZA	105080419
JORGE VARGAS MORA	104250354
JOSE FIDEL ENRIQUEZ MATARRITA	502060439
HUGO BARAHONA SALAZAR	301560958
LORENA CABEZAS CALVO	203370690
RAFAEL A. ROJAS VALENCIANO (R)	102910661
RODOLFO ARGUEDAS MUÑOZ (LN)	401160973
SONIA PEREZ SALAS (DM)	202710315

Premios pagados el 14 de Enero de 2017 **€ 3.400.000**
Acumulado Gran Premio para el 28 de Enero de 2017 **€12.000.000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

16/01/2017 86 47	19/01/2017 90 50	22/01/2017 25 77
17/01/2017 52 22	20/01/2017 10 72	
18/01/2017 27 51	21/01/2017 12 11	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

17/01/2017 22	22/01/2017 77
20/01/2017 72	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERIA POPULAR, SORTEO No. 6181 del martes 17 de enero, 2017 Primero: 22 con €10,000 por billete, Segundo: 61 con €8,000 por billete. Tercero: 15 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6182 del 20 de enero, 2017. Primero: 27 con €10,000 por billete, Segundo: 45 con €8,000 por billete. Tercero: 88 con €5,000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1690 18/01/2017	Sorteo Nº 1691 21/01/2017
<p>5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos</p>	<p>5 Aciertos paga acumulado de €46,000,000 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos</p>

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 25.000.000

Fabiola Fonseca Madrigal
Jueza Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán
Gerente de Prod. y Comercialización

Beatriz Duarte Monge
Gerencia de Operaciones

Rodrigo Fernández Cedeño
Representante de Gerencia

Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarria Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos



170
AÑOS
de hacer
el bien

Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4426, Domingo 29 de Enero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 998 series, numeradas de la 001 a la 999 en dos emisiones, se exceptúa además la serie 396



Institución Benemérita

SEGUNDO PREMIO
SERIE 973 NÚMERO 58
¢60,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 58 excepto el de la serie 973 pagan ¢30,000

PREMIO MAYOR
SERIE 118 NÚMERO 64
¢250,000,000

Todos los billetes con el número 64 excepto el de la serie 118 pagan ¢200,000. Todos los billetes con serie 118 excepto los números 63-64-65 pagan ¢250,000. Todos los billetes terminados en 4 excepto los números 64 pagan ¢30,000.

TERCER PREMIO
SERIE 530 NÚMERO 51
¢25,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 51 excepto el de la serie 530 pagan ¢15,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
006	72	1,500,000	290	08	500,000	676	31	500,000
016	29	500,000	313	65	500,000	685	60	500,000
062	58	500,000	318	43	500,000	691	51	500,000
072	48	500,000	333	90	500,000	702	16	500,000
074	30	500,000	340	90	500,000	713	81	1,500,000
074	48	1,500,000	349	96	500,000	728	83	1,500,000
094	23	500,000	355	62	500,000	770	76	500,000
098	51	500,000	377	96	500,000	773	27	500,000
100	83	500,000	388	08	500,000	777	39	500,000
101	37	500,000	394	25	500,000	799	85	1,500,000
106	53	500,000	402	05	500,000	807	08	500,000
118	63*	2,000,000	436	22	500,000	808	55	500,000
118	64	250,000,000	438	28	500,000	812	71	500,000
118	65*	2,000,000	450	07	500,000	823	61	500,000
128	97	500,000	462	21	500,000	826	12	1,500,000
133	87	500,000	467	38	1,500,000	833	05	500,000
164	57	500,000	473	54	1,500,000	842	92	500,000
165	93	500,000	477	43	500,000	847	59	500,000
177	94	500,000	492	05	500,000	865	23	500,000
181	08	1,500,000	496	69	500,000	868	61	1,500,000
181	70	500,000	501	51	1,500,000	889	28	1,500,000
187	85	500,000	515	67	500,000	890	62	500,000
189	77	500,000	517	35	500,000	892	93	500,000
201	51	1,500,000	524	74	500,000	893	96	500,000
201	61	500,000	530	51	25,000,000	914	74	500,000
214	47	500,000	531	46	500,000	933	28	500,000
225	60	1,500,000	570	20	500,000	937	95	500,000
230	74	500,000	573	05	500,000	939	31	500,000
231	16	500,000	581	33	500,000	950	77	500,000
248	23	1,500,000	593	22	1,500,000	959	32	500,000
248	67	500,000	599	42	1,500,000	973	58	60,000,000
268	26	500,000	623	80	1,500,000	980	05	1,500,000
268	86	500,000	654	18	500,000	UL	UL	UL
270	54	1,500,000	660	17	500,000			
282	15	500,000	665	80	500,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR		
Sorteo Nº 6183 Martes 24 de Enero de 2017		
PRIMER PREMIO ¢80,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢25,000,000	TERCER PREMIO ¢7,000,000
SERIE NÚMERO 406 32	SERIE NÚMERO 783 88	SERIE NÚMERO 995 15
Sorteo Nº 6184 Viernes 27 de Enero de 2017		
PRIMER PREMIO ¢80,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢25,000,000	TERCER PREMIO ¢7,000,000
SERIE NÚMERO 364 06	SERIE NÚMERO 314 81	SERIE NÚMERO 727 06



Participantes Sábado 04 de Febrero de 2017

EDUARDO DELGADO ROJAS	106300346
MARIA DE LOS ANGELES PIZARRO GOMEZ	501260427
NO APARECE EN EL PADRON	155824714322
ROBERTO VEGA CAMACHO	900950657
OSCAR RODOLFO SOLANO BOLAÑOS	401011136
VIVIAN VENEGAS CAMPOS (R)	204090598
MIGUEL MACAYA BOLAÑOS (LN)	103270894
JOSE FRANCISCO VARGAS ALVAREZ (DM)	601470985
Premios pagados el Sábado 28 de Enero de 2017	¢6,975,000
Acumulado Gran Premio para el 04 de Febrero 2017	¢13,000,000

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

23/01/2017 38 17	26/01/2017 92 06	29/01/2017 87 64
24/01/2017 11 32	27/01/2017 66 06	
25/01/2017 90 94	28/01/2017 65 49	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

24/01/2017 32	29/01/2017 64
27/01/2017 06	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR: SORTEO Nº 6.183 del martes 24 de enero de 2017; Primero: N.º 23 con ¢10.000 por billete, segundo: N.º 88 con ¢8.000 por billete, tercero: N.º 51 con ¢5.000 por billete. SORTEO Nº 6.184 del viernes 27 de enero de 2017; Primero: N.º 60 con ¢10.000 por billete, segundo: N.º 18 con ¢8.000 por billete, tercero: N.º 60 con ¢5.000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1692 25/01/2017	Sorteo Nº 1693 28/01/2017
26 24 5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	32 23 5 Aciertos paga acumulado de ¢52,700,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos
21 00	20 03
Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: ¢ 25.000.000	



Lorena Delgado Ruiz
Jueza Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán
Gerente de Prod. y Comercialización

Raúl Vargas Montenegro
Gerencia de Operaciones

Oلمان Brenes Brenes
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos

Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4427, Domingo 5 de Febrero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 990 series, numeradas de la 000 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series de la 250 a la 259

SEGUNDO PREMIO
SERIE 432 NÚMERO 48
€28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 48 excepto el de la serie 432 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 831 NÚMERO 74
€160,000,000

Todos los billetes con el número 74 excepto el de la serie 831 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 831 excepto los números 73-74-75 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 4 excepto los números 74 pagan €18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 235 NÚMERO 43
€12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 43 excepto el de la serie 235 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
001	61	450,000	414	89	450,000	760	12	450,000
007	08	450,000	415	17	500,000	786	47	450,000
008	12	450,000	420	95	450,000	788	64	450,000
029	81	450,000	432	48	28,000,000	805	88	450,000
050	97	450,000	445	73	450,000	826	90	450,000
059	35	500,000	470	23	450,000	831	73*	2,000,000
066	27	450,000	474	05	450,000	831	74	160,000,000
067	04	450,000	479	23	1,000,000	831	75*	2,000,000
092	31	450,000	479	94	450,000	838	78	450,000
118	48	450,000	482	57	450,000	849	07	450,000
120	03	1,000,000	482	60	450,000	851	17	450,000
141	92	1,000,000	503	72	450,000	865	35	1,000,000
160	99	450,000	510	73	450,000	872	58	450,000
165	25	450,000	512	09	500,000	879	59	1,000,000
168	49	450,000	531	96	1,000,000	881	62	450,000
197	99	450,000	533	41	450,000	882	83	450,000
228	75	450,000	538	67	450,000	893	60	450,000
235	43	12,000,000	546	72	500,000	894	55	500,000
241	60	500,000	571	36	450,000	898	39	450,000
263	93	500,000	576	34	450,000	908	54	500,000
267	93	450,000	600	14	500,000	914	97	1,000,000
274	97	450,000	609	72	450,000	915	49	450,000
280	34	500,000	626	62	450,000	921	56	500,000
296	90	450,000	634	02	450,000	927	67	450,000
305	28	450,000	642	84	500,000	937	44	500,000
326	96	500,000	671	78	500,000	938	91	450,000
356	00	450,000	680	15	1,000,000	952	69	450,000
368	94	450,000	690	82	500,000	959	75	500,000
374	87	450,000	733	71	500,000	969	48	1,000,000
375	36	450,000	737	31	450,000	983	03	450,000
386	01	450,000	744	36	450,000	987	54	1,000,000
389	60	450,000	748	31	450,000	988	24	450,000
390	05	450,000	752	51	450,000	UL	UL	UL
408	03	500,000	757	06	450,000			
412	56	450,000	758	52	500,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR
Sorteo Nº 6185 Martes 31 de Enero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 420 49	SERIE NÚMERO 548 49	SERIE NÚMERO 753 91



Participantes Sábado 11 de Febrero de 2017

NOEMY CADRANA MENDEZ	155814920402
ROBERT GUERRERO MENA	107520794
KATTIA HERRERA UMAÑA	107620030
ANA LORENA NAVARRO CHAVARRIA	109090775
LUZ MARIA ARAYA JIMENEZ	105800288
ALEXIS EMILIO BRENES LORIA (R)	302950239
ALVARO EMILIO CASTRO GARNIER (LN)	106360130
MARVIN CORRALES MEJIAS (DM)	105970939

Premios pagados el Sábado 4 de Febrero de 2017 **€6,050,000**
Acumulado Gran Premio para el 11 de Febrero 2017 **€14,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

30/01/2017 96 75	02/02/2017 83 94	05/02/2017 48 74
31/01/2017 73 49	03/02/2017 48 15	
01/02/2017 56 96	04/02/2017 60 58	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

31/01/2017 49	05/02/2017 74
03/02/2017 15	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR, SORTEO No. 6185 del martes 31 de enero, 2017 Primero: 94 con €10,000 por billete, Segundo: 94 con €8,000 por billete. Tercero: 19 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6186 del 03 de febrero, 2017. Primero: 51 con €10,000 por billete, Segundo: 30 con €8,000 por billete. Tercero: 91 con €5,000 por billete

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1694 01/02/2017 04 13 26 19 20	Sorteo Nº 1695 04/02/2017 28 23 17 26 03
5 Aciertos paga acumulado de €25,000,000 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos	5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 55,200,000



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4428, Domingo 12 de Febrero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 994 series, numeradas de la 005 a la 999 en dos emisiones, se exceptúa además la serie 747.

SEGUNDO PREMIO
SERIE 317 NÚMERO 94
€28,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 94 excepto el de la serie 317 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 209 NÚMERO 07
€160,000,000

Todos los billetes con el número 07 excepto el de la serie 209 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 209 excepto los números 06-07-08 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 7 excepto los números 07 pagan € 18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 509 NÚMERO 89
€12,000,000

ADEMÁS
Todos los billetes con el número 89 excepto el de la serie 509 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
014	13	450,000	307	76	450,000	622	43	450,000
033	83	1,000,000	308	18	500,000	623	12	450,000
042	27	1,000,000	317	94	28,000,000	630	09	1,000,000
046	44	1,000,000	324	76	450,000	644	12	450,000
063	83	450,000	325	12	500,000	646	79	450,000
068	92	500,000	331	69	450,000	660	82	1,000,000
093	92	450,000	345	77	450,000	664	13	500,000
102	42	450,000	354	18	1,000,000	674	11	500,000
122	38	500,000	355	52	450,000	706	19	450,000
123	52	450,000	367	38	450,000	706	34	500,000
125	56	450,000	368	57	450,000	718	53	450,000
128	78	450,000	369	89	450,000	719	70	450,000
139	18	450,000	371	19	1,000,000	739	05	450,000
139	25	500,000	393	65	450,000	740	97	500,000
145	72	450,000	398	87	450,000	763	66	500,000
149	90	450,000	417	68	450,000	764	56	500,000
174	42	450,000	427	09	450,000	796	18	500,000
194	07	450,000	460	59	500,000	801	17	500,000
194	19	450,000	463	15	450,000	804	69	450,000
196	11	450,000	485	72	450,000	804	79	450,000
196	41	450,000	504	84	450,000	804	85	450,000
199	69	1,000,000	509	89	12,000,000	835	81	450,000
202	06	450,000	512	58	450,000	853	15	450,000
203	89	450,000	529	91	450,000	873	99	500,000
209	06*	2,000,000	537	47	450,000	894	07	450,000
209	07	160,000,000	541	15	450,000	916	33	450,000
209	08*	2,000,000	542	04	450,000	928	62	450,000
215	72	450,000	549	58	500,000	929	91	450,000
223	87	1,000,000	556	05	450,000	948	35	450,000
230	38	450,000	566	64	450,000	970	78	1,000,000
230	48	450,000	572	58	450,000	977	85	500,000
234	65	450,000	586	48	500,000	985	46	500,000
241	29	450,000	602	37	450,000	UL	UL	UL
283	31	450,000	602	79	450,000			
295	32	500,000	616	85	450,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR

Sorteo N° 6187 Martes 7 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 819 90	SERIE NÚMERO 647 10	SERIE NÚMERO 375 09

Sorteo N° 6188 Viernes 10 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 155 20	SERIE NÚMERO 798 39	SERIE NÚMERO 653 46



Participantes Sábado 18 de Febrero de 2017

IGNACIO MIGUEL VEGA GAMBOA	301780572
HERNAN TOBIAS GONZALEZ TORRES	302120292
TOMAS RICARDO CASTRO RODRIGUEZ	204250941
FLOR MARIA GUZMAN FERNANDEZ	104290958
ROSALBA FONSECA MARIN	400800403
YEIMMY PRADO ALPIZAR (R)	109810910
EDGAR ALBERTO REYES ARAYA (LN)	601930942
MIGUEL ANGEL ACOSTA ESPINOZA (DM)	600940412
Premios pagados el Sábado 11 de Febrero de 2017	€4,425,000
Acumulado Gran Premio para el 18 de Febrero 2017	€15,000,000

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

06/02/2017 69 95	09/02/2017 13 77	12/02/2017 62 07
07/02/2017 74 90	10/02/2017 61 20	
08/02/2017 37 53	11/02/2017 80 91	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

07/02/2017 90	12/02/2017 07
10/02/2017 20	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR, SORTEO No. 6187 del martes 07 de febrero, 2017 Primero: 09 con €10,000 por billete, Segundo: 01 con €8,000 por billete. Tercero: 90 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6188 del 10 de febrero, 2017. Primero: 02 con €10,000 por billete, Segundo: 93 con €8,000 por billete. Tercero: 64 con €5,000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo N° 1696 08/02/2017	Sorteo N° 1697 11/02/2017
32 14 5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos	01 20 5 Aciertos paga acumulado de € 86,300,000 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos
02 31	03 09
Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 25,000,000	



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4429, Domingo 19 de Febrero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 1000 series, numeradas de la 000 a la 999 en dos emisiones

SEGUNDO PREMIO
SERIE 918 NÚMERO 59
€60,000,000
ADEMÁS
Todos los billetes con el número 59 excepto el de la serie 918 pagan €30,000

PREMIO MAYOR
SERIE 846 NÚMERO 86
€250,000,000
Todos los billetes con el número 86 excepto el de la serie 846 pagan €200,000. Todos los billetes con serie 846 excepto los números 85-86-87 pagan €250,000. Todos los billetes terminados en 6 excepto los números 86 pagan €30,000.

TERCER PREMIO
SERIE 477 NÚMERO 22
€25,000,000
ADEMÁS
Todos los billetes con el número 22 excepto el de la serie 477 pagan €15,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
011	11	500,000	336	89	500,000	635	96	1,500,000
016	10	500,000	338	43	500,000	655	12	500,000
019	82	1,500,000	338	46	500,000	670	58	1,500,000
020	04	1,500,000	356	46	500,000	689	18	500,000
027	62	500,000	358	78	1,500,000	699	84	1,500,000
029	86	500,000	390	91	1,500,000	719	30	500,000
039	23	500,000	399	49	1,500,000	737	50	500,000
046	56	500,000	419	59	500,000	775	52	500,000
052	40	500,000	443	56	500,000	778	66	500,000
054	75	500,000	447	92	500,000	782	31	1,500,000
061	28	500,000	459	78	500,000	785	35	500,000
067	72	500,000	461	81	1,500,000	804	32	500,000
078	67	500,000	467	04	500,000	808	55	500,000
093	64	500,000	477	22	25,000,000	818	91	500,000
094	99	500,000	485	69	500,000	842	51	500,000
098	14	500,000	492	02	500,000	845	76	500,000
100	85	1,500,000	492	29	500,000	846	85*	2,000,000
109	92	1,500,000	499	26	500,000	846	86	250,000,000
110	48	500,000	500	52	500,000	846	87*	2,000,000
166	76	500,000	508	76	500,000	851	77	500,000
178	41	500,000	513	43	1,500,000	887	97	500,000
193	65	500,000	518	56	500,000	913	21	1,500,000
199	71	500,000	521	61	500,000	917	01	500,000
203	31	1,500,000	527	72	500,000	918	59	60,000,000
207	33	500,000	533	28	500,000	924	85	500,000
230	01	500,000	538	88	500,000	929	98	500,000
239	74	500,000	541	29	500,000	932	63	500,000
239	86	500,000	548	05	500,000	945	16	500,000
273	94	1,500,000	574	35	1,500,000	949	53	1,500,000
287	49	500,000	576	24	500,000	958	87	500,000
301	78	500,000	591	77	1,500,000	961	85	500,000
306	52	500,000	598	82	500,000	976	76	1,500,000
311	02	500,000	602	34	500,000	UL	UL	UL
319	55	500,000	628	55	500,000			
324	84	500,000	629	54	500,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR
Sorteo Nº 6189 Martes 14 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 735 65	SERIE NÚMERO 391 38	SERIE NÚMERO 746 83



Sorteo Nº 6190 Viernes 17 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 999 24	SERIE NÚMERO 517 41	SERIE NÚMERO 333 72



Participantes Sábado 25 de Febrero de 2017

ERICK GERARDO GRANADOS VALVERDE	107330739
ELIECER MAURICIO LUNA SOTO	205270224
FRANCISCO JAVIER RIVERA SIBAJA	203850377
LUIS ANGEL MORALES RODRIGUEZ	203050101
LUIS FERNANDO REYES SANDOVAL (R)	204490177
JUAN GABRIEL RAMIREZ SOLANO (DM)	113260852
SANDRA LILLIAM NICOLAS STYNZE (CM)	104860141

Premios pagados el Sábado 18 de Febrero de 2017 **€3,300,000**
Acumulado Gran Premio para el 25 de Febrero 2017 **€16,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

13/02/2017 37 90	16/02/2017 77 37	19/02/2017 26 86
14/02/2017 97 65	17/02/2017 68 24	
15/02/2017 07 76	18/02/2017 32 39	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

14/02/2017 65	19/02/2017 86
17/02/2017 24	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERIA POPULAR, SORTEO No. 6189 del martes 14 de febrero, 2017 Primero: 56 con €10,000 por billete, Segundo: 83 con €8,000 por billete. Tercero: 38 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6190 del 17 de febrero, 2017. Primero: 42 con €10,000 por billete, Segundo: 14 con €8,000 por billete. Tercero: 27 con €5,000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1698 15/02/2017	Sorteo Nº 1699 18/02/2017
24 26 5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos	17 22 5 Aciertos paga acumulado de €53,200,000 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos
01 20 11	04 02 15

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 25,000,000



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4430, Domingo 26 de Febrero de 2017

Participan números del 00 al 99 y 994 series, numeradas de la 004 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 145 y 448

SEGUNDO PREMIO
SERIE 877 NÚMERO 47
€28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 47 excepto el de la serie 877 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 379 NÚMERO 04
€160,000,000

Todos los billetes con el número 04 excepto el de la serie 379 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 379 excepto los números 03-04-05 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 4 excepto los números 04 pagan € 18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 082 NÚMERO 70
€12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 70 excepto el de la serie 082 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
007	56	500,000	354	10	450,000	772	22	450,000
015	41	450,000	359	94	1,000,000	773	11	450,000
026	97	450,000	360	69	500,000	785	51	450,000
030	44	450,000	363	60	450,000	791	17	500,000
036	57	450,000	365	51	1,000,000	839	50	450,000
045	02	450,000	379	03*	2,000,000	847	15	500,000
066	03	1,000,000	379	04	160,000,000	848	66	450,000
081	97	1,000,000	379	05*	2,000,000	850	93	450,000
082	01	450,000	389	56	450,000	866	55	450,000
082	70	12,000,000	395	89	450,000	866	59	450,000
091	14	450,000	401	77	450,000	873	18	450,000
101	65	450,000	456	40	450,000	877	47	28,000,000
102	39	450,000	462	72	450,000	880	19	450,000
138	60	500,000	463	88	500,000	884	63	450,000
142	60	450,000	472	99	1,000,000	885	36	450,000
144	45	450,000	480	73	450,000	890	82	500,000
169	91	450,000	499	08	450,000	892	01	450,000
177	31	450,000	504	79	500,000	892	66	450,000
193	08	500,000	515	04	450,000	911	66	450,000
196	33	500,000	547	13	500,000	921	28	450,000
208	57	450,000	547	30	500,000	921	29	450,000
218	55	450,000	550	98	500,000	929	12	450,000
221	35	500,000	558	55	1,000,000	931	63	450,000
223	53	500,000	563	03	450,000	942	25	450,000
226	40	450,000	567	83	1,000,000	960	56	450,000
245	21	450,000	628	20	450,000	965	37	450,000
251	90	500,000	628	82	450,000	970	30	450,000
261	11	450,000	647	45	450,000	974	11	1,000,000
264	47	450,000	675	05	450,000	974	15	450,000
269	64	450,000	707	38	1,000,000	977	91	500,000
274	97	450,000	712	29	450,000	988	95	450,000
284	24	450,000	718	55	450,000	992	10	450,000
305	26	1,000,000	727	12	500,000	UL	UL	UL
322	79	450,000	739	09	500,000			
351	62	450,000	751	67	500,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR

Sorteo Nº 6191 Martes 21 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 486 04	SERIE NÚMERO 092 76	SERIE NÚMERO 261 30

Sorteo Nº 6192 Viernes 24 de Febrero de 2017

PRIMER PREMIO €80,000,000	SEGUNDO PREMIO €25,000,000	TERCER PREMIO €7,000,000
SERIE NÚMERO 560 51	SERIE NÚMERO 294 61	SERIE NÚMERO 827 11



Participantes Sábado 4 de Marzo de 2017

ELI LEON ARAYA	501290206
ANTONIO CESPEDES JIMENEZ	900430701
ADRIAN LUIS UMAÑA MOLINA	110290153
NORMA IRENE BERMUDEZ BRIONES	600940005
OLGA CECILIA AMADOR AVALOS (R)	901040137
FREDDY JESUS PEREZ VIDAURRE (DM)	602190466
GONZALO JIMENEZ MATARRITA (CM)	500710924
KARINA VALENCIA RODRIGUEZ (CM-PROMO)	113990760

Premios pagados el Sábado 25 de Febrero de 2017 **€5,785,000**
Acumulado Gran Premio para el 4 de Marzo 2017 **€17,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

20/02/2017 80 17	23/02/2017 14 24	26/02/2017 11 04
21/02/2017 83 04	24/02/2017 65 51	
22/02/2017 59 24	25/02/2017 09 48	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

21/02/2017 04	26/02/2017 04
24/02/2017 51	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERIA POPULAR, SORTEO No. 6191 del martes 21 de febrero, 2017 Primero: 40 con €10.000 por billete, Segundo: 67 con €8.000 por billete. Tercero: 03 con €5,000 por billete. Sorteo No. 6192 del 24 de febrero, 2017. Primero: 15 con €10,000 por billete, Segundo: 16 con €8.000 por billete. Tercero: 11 con €5.000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1700 22/02/2017	Sorteo Nº 1701 25/02/2017
33 35 5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos	18 31 5 Aciertos paga acumulado de €52,100,000 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos
21 36	34 26
32	28

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 25.000.000

Lorena Delgado Ruiz
Jueza Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán
Gerente de Prod. y Comercialización

Raúl Vargas Montenegro
Gerencia de Operaciones

Gina Ramírez Mora
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4431, Domingo 5 de Marzo de 2017

Participan números del 00 al 99 y 994 series, numeradas de la 004 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 564 y 565



SEGUNDO PREMIO
SERIE 152 NÚMERO 64
€28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 64 excepto el de la serie 152 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 335 NÚMERO 01
€160,000,000

Todos los billetes con el número 01 excepto el de la serie 335 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 335 excepto los números 00-01-02 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 1 excepto los números 01 pagan € 18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 255 NÚMERO 21
€12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 21 excepto el de la serie 255 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
004	78	450,000	339	66	450,000	680	91	450,000
006	86	450,000	361	42	450,000	690	71	450,000
012	54	450,000	371	51	500,000	693	61	450,000
014	37	450,000	379	30	450,000	696	74	450,000
027	41	450,000	397	70	1,000,000	697	23	450,000
029	82	450,000	404	21	450,000	719	96	450,000
042	34	450,000	412	20	500,000	720	37	1,000,000
045	27	450,000	412	25	450,000	723	40	1,000,000
046	84	450,000	433	16	1,000,000	727	00	450,000
047	62	450,000	448	21	500,000	727	02	450,000
061	09	450,000	450	20	500,000	732	58	450,000
064	31	500,000	450	48	450,000	741	25	450,000
068	14	450,000	452	60	500,000	749	07	450,000
069	50	450,000	467	60	450,000	762	08	450,000
074	27	1,000,000	473	53	450,000	763	09	450,000
078	98	450,000	474	96	450,000	771	71	500,000
079	13	500,000	500	06	1,000,000	791	67	500,000
114	94	450,000	526	97	1,000,000	809	71	1,000,000
118	79	450,000	552	06	500,000	850	16	450,000
152	64	28,000,000	560	60	450,000	864	05	500,000
200	41	450,000	586	59	500,000	881	22	500,000
206	61	450,000	589	63	1,000,000	919	76	450,000
239	71	450,000	604	46	450,000	935	29	500,000
255	21	12,000,000	607	50	450,000	936	46	450,000
255	25	450,000	633	68	450,000	959	09	450,000
260	43	1,000,000	633	80	450,000	977	66	500,000
283	48	500,000	639	83	500,000	982	65	450,000
285	19	450,000	641	06	450,000	984	12	450,000
306	03	450,000	646	22	450,000	987	68	450,000
306	33	450,000	653	61	450,000	988	04	500,000
311	61	500,000	656	88	500,000	988	92	450,000
318	05	450,000	663	88	450,000	992	10	450,000
335	00*	2,000,000	669	02	450,000	UL	UL	UL
335	01	160,000,000	676	07	450,000			
335	02*	2,000,000	680	29	450,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR

Sorteo Nº 6193 **Martes 28 de Febrero de 2017**

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
223 06	951 33	954 64

Sorteo Nº 6194 **Viernes 3 de Marzo de 2017**

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
075 98	735 47	791 59



Participantes Sábado 11 de Marzo de 2017

JOSE GERARDO ARAYA ACEDO	109670820
SALVADOR HERRERA MURILLO	203470494
MANRIQUE HERRERA CORRALES	204930116
KATHERINE VARELA MONGE	114140941
EMILIA MARIA CANTILLO VARGAS (R)	301900784
GELBERTH VASQUEZ VIQUEZ (DM)	401180791
LUIS ANGEL SALAS CUBERO (CM)	601350241

Premios pagados el Sábado 4 de Marzo de 2017 **€4,195,000**
Acumulado Gran Premio para el 11 de Marzo 2017 **€18,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS

EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

27/02/2017	02/03/2017	05/03/2017
54 86	47 70	61 01
28/02/2017	03/03/2017	
37 06	46 98	
01/03/2017	04/03/2017	
30 75	49 76	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

28/02/2017	05/03/2017
06	01
03/03/2017	
98	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR: SORTEO N.º 6.193 del martes 28 febrero de 2017; Primero: N.º 60 con €10.000 por billete, segundo: N.º 33 con €8.000 por billete, tercero: N.º 46 con €5.000 por billete. SORTEO N.º 6.194 del viernes 03 de marzo de 2017; Primero: N.º 89 con €10.000 por billete, segundo: N.º 74 con €8.000 por billete, tercero: N.º 95 con €5.000 por billete

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1702 01/03/2017	Sorteo Nº 1703 04/03/2017
36 31	23 26
01	10
22 23	06 05
5 Aciertos no hubo ganadores	5 Aciertos no hubo ganadores
4 Aciertos €50,000 fijos	4 Aciertos €50,000 fijos
3 Aciertos €5,000 fijos	3 Aciertos €5,000 fijos
2 Aciertos €600 fijos	2 Aciertos €600 fijos

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 89.900.000

Lorena Delgado Ruiz
Jueza Contravencional

Shirley Chavarría Mathieu
Gerencia de Prod. y Comercialización

Beatriz Duarte Monge
Gerencia de Operaciones

Oلمان Brenes Brenes
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos

Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4432, Domingo 12 de Marzo de 2017

Participan números del 00 al 99 y 991 series, numeradas de la 004 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 090, 091, 097, 098 y 162

SEGUNDO PREMIO
SERIE 552 NÚMERO 56
¢28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 56 excepto el de la serie 552 pagan ¢18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 279 NÚMERO 05
¢160,000,000

Todos los billetes con el número 05 excepto el de la serie 279 pagan ¢110,000. Todos los billetes con serie 279 excepto los números 04-05-06 pagan ¢130,000.

Todos los billetes terminados en 5 excepto los números 05 pagan ¢18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 602 NÚMERO 05
¢12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 05 excepto el de la serie 602 pagan ¢9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
019	57	450,000	285	30	450,000	576	74	450,000
021	61	450,000	294	58	500,000	584	78	450,000
023	03	500,000	296	54	450,000	591	08	450,000
028	05	500,000	302	09	1,000,000	602	05	12,000,000
028	45	500,000	302	39	450,000	608	40	450,000
031	49	500,000	307	95	1,000,000	624	22	500,000
032	47	450,000	313	61	450,000	625	46	450,000
033	42	450,000	314	64	500,000	627	27	450,000
034	84	450,000	333	22	450,000	654	70	450,000
036	12	500,000	361	96	500,000	746	65	450,000
039	19	450,000	361	97	450,000	749	74	450,000
057	41	450,000	370	25	450,000	756	89	450,000
086	17	450,000	371	55	450,000	773	39	450,000
103	67	450,000	376	42	450,000	817	25	450,000
106	52	450,000	377	54	500,000	819	16	450,000
108	99	500,000	384	24	500,000	825	29	450,000
111	36	1,000,000	390	62	450,000	825	46	450,000
114	58	500,000	391	56	450,000	829	93	450,000
115	40	450,000	400	20	450,000	835	44	1,000,000
123	18	1,000,000	402	09	450,000	839	82	450,000
125	00	450,000	410	94	450,000	851	44	450,000
133	94	1,000,000	413	21	450,000	856	64	450,000
137	49	450,000	426	48	450,000	872	60	1,000,000
147	40	500,000	454	60	450,000	922	22	450,000
148	06	1,000,000	455	43	1,000,000	941	35	450,000
165	57	1,000,000	464	13	500,000	956	41	500,000
184	33	450,000	482	46	450,000	957	68	450,000
198	54	450,000	489	67	500,000	963	56	450,000
248	78	450,000	505	68	450,000	966	01	450,000
253	04	450,000	523	02	500,000	974	97	500,000
260	67	450,000	525	59	500,000	975	47	450,000
273	03	450,000	529	21	450,000	991	31	450,000
279	04*	2,000,000	534	92	450,000	UL	UL	UL
279	05	160,000,000	546	77	450,000			
279	06*	2,000,000	552	56	28,000,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR
Sorteo Nº 6195 Martes 7 de Marzo de 2017

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
¢80,000,000	¢25,000,000	¢7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
946 31	286 23	130 03



Sorteo Nº 6196 Viernes 10 de Marzo de 2017

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
¢80,000,000	¢25,000,000	¢7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
754 30	898 57	432 60



Participantes Sábado 18 de Marzo de 2017

ALICIA BOLAÑOS MURILLO	201660427
RAFAEL ANGEL MORA SOLANO	106800042
EMILIA DAVILA FLORES	401360247
GERMAN JIMENEZ ALVARADO	104210642
MARIO MENA FONSECA (R)	104650856
MARGARITA SOLIS MORALES (DM)	107670086
CARLOS EDUARDO ABARCA MORA (CM)	105640880

Premios pagados el Sábado 11 de Marzo de 2017 **¢5,000,000**
Acumulado Gran Premio para el 18 de Marzo 2017 **¢19,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

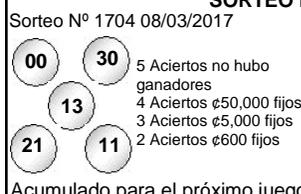
06/03/2017 79 78	09/03/2017 21 34	12/03/2017 30 05
07/03/2017 75 31	10/03/2017 62 30	
08/03/2017 15 42	11/03/2017 42 42	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

07/03/2017 31	12/03/2017 05
10/03/2017 30	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR: SORTEO Nº 6195 del martes 7 de marzo de 2017; Primero: Nº 13 con ¢10.000 por billete, segundo: Nº 32 con ¢8.000 por billete, tercero: Nº 30 con ¢5.000 por billete. SORTEO Nº 6196 del viernes 10 de marzo de 2017; Primero: Nº 03 con ¢10.000 por billete, segundo: Nº 75 con ¢8.000 por billete, tercero: Nº 06 con ¢5.000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1704 08/03/2017	Sorteo Nº 1705 11/03/2017
 <p>5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos</p>	 <p>5 Aciertos paga acumulado de ¢137,300,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos</p>
Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: ¢ 25,000,000	

Fabiola Fonseca Madrigal
Jueza Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán
Gerente de Prod. y Comercialización

Giovanni Centeno Espinoza
Gerencia de Operaciones

Carlos Artavia Vega
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4433, Domingo 19 de Marzo de 2017

Participan números del 00 al 99 y 993 series, numeradas de la 004 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 094, 095 y 097



SEGUNDO PREMIO
SERIE 954 NÚMERO 50
€60,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 50 excepto el de la serie 954 pagan €30,000

PREMIO MAYOR
SERIE 777 NÚMERO 71
€250,000,000

Todos los billetes con el número 71 excepto el de la serie 777 pagan €200,000. Todos los billetes con serie 777 excepto los números 70-71-72 pagan €250,000.

Todos los billetes terminados en 1 excepto los números 71 pagan € 30,000.

TERCER PREMIO
SERIE 465 NÚMERO 14
€25,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 14 excepto el de la serie 465 pagan €15,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
036	91	500,000	350	63	1,500,000	658	14	1,500,000
037	99	500,000	372	95	500,000	659	77	500,000
041	37	500,000	381	58	500,000	690	40	500,000
043	00	500,000	385	46	500,000	726	51	500,000
047	04	500,000	386	42	500,000	734	41	500,000
049	13	500,000	396	82	500,000	745	12	500,000
053	22	1,500,000	397	92	1,500,000	757	93	1,500,000
055	23	500,000	401	23	1,500,000	762	68	500,000
055	98	1,500,000	406	89	500,000	771	00	500,000
057	53	500,000	409	29	500,000	777	70*	2,000,000
067	07	500,000	418	90	500,000	777	71	250,000,000
067	43	500,000	419	69	500,000	777	72*	2,000,000
073	19	500,000	420	62	500,000	800	73	1,500,000
077	17	500,000	445	49	500,000	801	48	500,000
101	36	500,000	454	07	1,500,000	802	67	500,000
106	54	500,000	465	14	25,000,000	828	80	1,500,000
121	60	500,000	474	70	500,000	837	18	500,000
122	90	500,000	478	61	500,000	865	66	1,500,000
150	02	1,500,000	483	57	500,000	868	82	500,000
152	59	1,500,000	483	92	500,000	899	60	500,000
166	18	500,000	509	96	500,000	901	81	500,000
173	95	500,000	541	62	500,000	901	83	500,000
195	42	500,000	548	43	500,000	911	13	500,000
213	56	500,000	552	46	500,000	918	30	500,000
229	22	1,500,000	554	35	500,000	934	04	500,000
240	77	500,000	598	47	1,500,000	935	65	500,000
242	58	500,000	614	22	500,000	936	56	500,000
253	81	500,000	615	09	500,000	945	07	1,500,000
256	88	500,000	615	50	500,000	954	50	60,000,000
265	07	500,000	623	81	1,500,000	958	44	500,000
277	32	1,500,000	627	36	500,000	964	67	1,500,000
290	56	500,000	641	76	500,000	989	58	1,500,000
306	38	500,000	643	12	500,000	UL	UL	UL
306	82	500,000	643	79	500,000			
325	45	500,000	652	50	500,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR		
Sorteo Nº 6197	Martes 14 de Marzo de 2017	
PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
730 91	138 65	583 08
Sorteo Nº 6198	Viernes 17 de Marzo de 2017	
PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
149 72	813 28	833 11



Participantes Sábado 25 de Marzo de 2017

LILLIAM BARRANTES SEGURA	700640098
MARIA CECILIA QUESADA GAMBOA	302100626
HUGO BARAHONA SALAZAR	301560958
CAROLINA BRENES CANTILLO	113430328
STEFANNY ARAUZ SOLIS (R)	604180163
OSCAR RICARDO JIMENEZ ROJAS (DM)	204190184
EYLIN MARIA UGALDE TRIGUEROS (CM)	401990021

Premios pagados el Sábado 18 de Marzo de 2017 **€3,625,000**
Acumulado Gran Premio para el 25 de Marzo 2017 **€20,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

13/03/2017 73 17	16/03/2017 77 37	19/03/2017 08 71
14/03/2017 13 91	17/03/2017 33 72	
15/03/2017 55 58	18/03/2017 02 27	

RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

14/03/2017 91	19/03/2017 71
17/03/2017 72	

INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR: SORTEO N.º 6.197 del martes 14 de marzo de 2017; Primero: N.º 19 con €10.000 por billete, segundo: N.º 56 con €8.000 por billete, tercero: N.º 80 con €5.000 por billete. SORTEO N.º 6.198 del viernes 17 de marzo de 2017; Primero: N.º 27 con €10.000 por billete, segundo: N.º 82 con €8.000 por billete, tercero: N.º 11 con €5.000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1706 15/03/2017	Sorteo Nº 1707 18/03/2017
13 29	35 18
5 Aciertos paga acumulado de € 25,000,000	5 Aciertos no hubo ganadores
4 Aciertos €50,000 fijos	4 Aciertos €50,000 fijos
3 Aciertos €5,000 fijos	3 Aciertos €5,000 fijos
2 Aciertos €600 fijos	2 Aciertos €600 fijos
27 19 24	16 08 17
Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 58.900.000	

Marvin Jarquín Sancho
Juez Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán
Gerente de Prod. y Comercialización

Carlos Cantero Trejos
Gerencia de Operaciones

Rodrigo Fernández Cedeño
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4434, Domingo 26 de Marzo de 2017

Participan números del 00 al 99 y 980 series, numeradas de la 016 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 033, 034, 113 y 114



Institución Benéfica

SEGUNDO PREMIO
SERIE 542 NÚMERO 14
€28,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 14 excepto el de la serie 542 pagan €18,000

PREMIO MAYOR
SERIE 662 NÚMERO 29
€160,000,000

Todos los billetes con el número 29 excepto el de la serie 662 pagan €110,000. Todos los billetes con serie 662 excepto los números 28-29-30 pagan €130,000. Todos los billetes terminados en 9 excepto los números 29 pagan €18,000.

TERCER PREMIO
SERIE 700 NÚMERO 55
€12,000,000

ADemás
Todos los billetes con el número 55 excepto el de la serie 700 pagan €9,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
030	81	450,000	364	82	450,000	662	29	160,000,000
031	84	450,000	390	89	1,000,000	662	30*	2,000,000
035	99	450,000	397	73	450,000	669	49	450,000
043	62	500,000	402	81	1,000,000	676	12	500,000
057	27	500,000	407	00	500,000	680	25	450,000
062	62	450,000	410	23	450,000	681	22	450,000
063	73	450,000	440	49	450,000	682	84	500,000
068	95	500,000	445	63	500,000	684	50	450,000
071	67	450,000	450	94	450,000	690	44	450,000
073	99	450,000	451	31	450,000	696	53	500,000
084	79	450,000	453	61	450,000	698	33	450,000
090	00	450,000	460	50	450,000	700	55	12,000,000
093	88	1,000,000	463	31	450,000	720	17	450,000
096	40	500,000	470	04	450,000	729	44	450,000
109	52	450,000	471	62	450,000	766	68	450,000
111	63	450,000	478	76	450,000	791	26	500,000
127	84	500,000	531	11	450,000	796	98	500,000
139	24	450,000	533	93	450,000	804	36	450,000
188	71	1,000,000	542	14	28,000,000	821	77	450,000
190	25	450,000	547	16	450,000	829	11	450,000
210	84	1,000,000	559	50	450,000	832	89	450,000
216	35	1,000,000	560	91	500,000	838	96	450,000
218	39	500,000	561	83	450,000	845	39	450,000
220	29	500,000	567	82	1,000,000	854	04	450,000
237	54	450,000	569	67	450,000	880	32	450,000
244	68	450,000	570	64	500,000	896	36	450,000
279	91	450,000	581	07	500,000	903	48	1,000,000
283	83	450,000	591	29	1,000,000	956	29	450,000
286	95	450,000	612	03	450,000	980	79	450,000
305	16	450,000	612	48	500,000	985	50	500,000
328	81	450,000	633	55	450,000	989	96	450,000
329	30	450,000	635	67	450,000	995	80	1,000,000
339	96	500,000	647	22	450,000	UL	UL	UL
340	30	450,000	652	16	450,000			
349	26	450,000	662	28*	2,000,000			

* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

LOTERÍA POPULAR
Sorteo Nº 6199 Martes 21 de Marzo de 2017

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
554 85	551 10	934 59



Sorteo Nº 6200 Viernes 24 de Marzo de 2017

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€80,000,000	€25,000,000	€7,000,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
963 27	975 27	353 23



Participantes Sábado 1 de Abril de 2017

YAOJUN LIANG	115600727008
CARLOS EDUARDO MELENDEZ UMAÑA	106430766
XINIA CASTRO CAMACHO	900420585
CARLOS ERNESTO MORA ESCALANTE	103910326
PAOLA C. OVIEDO PEREZ (R)	114630616
HUGO GDO. SEGURA MONGE (DM)	104480318
GELBERTH VASQUEZ VIQUEZ (CM)	401180791

Premios pagados el Sábado 25 de Marzo de 2017 **€3,730,000**
Acumulado Gran Premio para el 1 de Abril 2017 **€21,000,000**

RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN
INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN
PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

20/03/2017 48 96	23/03/2017 26 78	26/03/2017 06 29
21/03/2017 75 85	24/03/2017 06 27	
22/03/2017 47 40	25/03/2017 14 50	



RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

21/03/2017 85	26/03/2017 29
24/03/2017 27	



INVERSO DEL SORTEO DE LOTERÍA POPULAR, SORTEO No. 6199 del martes 21 de marzo, 2017 Primero: 58 con €10,000 por billete, Segundo: 01 con €8,000 por billete. Tercero: 95 con €5,000 por billete. **Sorteo No. 6200 del 24 de marzo, 2017.** Primero: 72 con €10,000 por billete, Segundo: 72 con €8,000 por billete. Tercero: 32 con €5,000 por billete.

SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo Nº 1708 22/03/2017	Sorteo Nº 1709 25/03/2017
02 25 21 19 05	21 24 36 35 15
5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos	5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos €50,000 fijos 3 Aciertos €5,000 fijos 2 Aciertos €600 fijos



Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: € 151,500,000

Carlos Andrés Aguilar Arrieta
Juez Contravencional

Shirley Chavarría Mathieu
Gerencia de Prod. y Comercialización

Raúl Vargas Montenegro
Gerencia de Operaciones

Oلمان Brenes Brenes
Representante de Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos